



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO

Informe

(con arreglo al artículo 92, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 806/2014)

sobre cualquier pasivo contingente derivado de la realización, por parte de la Junta Única de Resolución, el Consejo o la Comisión, de sus funciones de conformidad con dicho Reglamento para el ejercicio 2019

Acompañado de las respuestas de la Junta Única de Resolución, la Comisión y el
Consejo

Acerca del informe:

El Mecanismo Único de Resolución es el sistema de la UE para gestionar la resolución de los bancos en los Estados miembros participantes, cuyo actor central es la Junta Única de Resolución (JUR). Otros actores clave son la Comisión, el Consejo y las autoridades nacionales de resolución. La JUR se encarga de supervisar el Fondo Único de Resolución (FUR), al que se puede recurrir en caso de resoluciones bancarias. El Tribunal de Cuentas Europeo tiene la obligación de informar anualmente sobre los pasivos contingentes que surjan.

Hasta ahora, no se ha solicitado la intervención del FUR, pero existe un gran número de procedimientos judiciales relativos a una primera resolución y otras decisiones, así como a aportaciones *ex ante*. Con respecto al ejercicio 2019, la JUR reveló pasivos contingentes resultantes de algunos procedimientos judiciales relativos a aportaciones *ex ante*, pero ninguno de ellos correspondía a una decisión de resolución. No hallamos evidencia que contradijera la evaluación de la JUR, pero observamos que las sentencias posteriores de 2020 podrían afectar a las aportaciones al FUR.

Índice

	Apartados
Resumen	I-IX
Introducción	01-03
Alcance y enfoque de la fiscalización	04-12
Alcance de la fiscalización	04-09
Enfoque de la fiscalización	10-12
Observaciones	13-73
Parte I: Pasivo contingente de la JUR	13-64
Pasivo contingente relativo a procedimientos judiciales posteriores a decisiones de resolución y de no resolución	16-36
Pasivo contingente relacionado con el principio de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia	37-40
Pasivo contingente relativo a las aportaciones de los bancos al Fondo Único de Resolución	41-57
Pasivo contingente relacionado con contribuciones administrativas	58-60
Otros procedimientos judiciales e información complementaria	61-64
Parte II: Pasivo contingente de la Comisión	65-70
Parte III: Pasivo contingente del Consejo	71-73
Conclusiones y recomendaciones	74-78
Anexos	
Anexo I – El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y los recursos jurídicos disponibles contra las decisiones de las instituciones, órganos y organismos de la UE	
Anexo II – Seguimiento de las recomendaciones de ejercicios anteriores	
Siglas y acrónimos	

Respuesta de la Junta Única de Resolución

Respuesta de la Comisión

Respuesta del Consejo

Equipo auditor

Resumen

I El Mecanismo Único de Resolución (MUR) es el sistema de la UE para gestionar la resolución de los bancos inviables o previsiblemente inviables en la zona del euro y en los Estados miembros participantes. El actor clave es la Junta Única de Resolución (JUR), un organismo de la UE con sede en Bruselas. Se encarga de administrar el Fondo Único de Resolución (FUR), al que se puede recurrir para apoyar las resoluciones bancarias. Otros actores clave en el proceso de resolución son la Comisión Europea y el Consejo de la Unión Europea y las autoridades nacionales de resolución.

II El Tribunal tiene la obligación de informar anualmente de cualquier pasivo contingente derivado de la realización, por parte de la JUR, la Comisión o el Consejo, de sus funciones de resolución. Las provisiones y los pasivos contingentes reflejan el riesgo financiero al que estos organismos se encuentran expuestos. En la práctica, es necesario revelar un pasivo contingente o reconocer una provisión si no se evalúa como remota la probabilidad de una salida de recursos.

III El 15 de junio de 2020 había diversos procedimientos judiciales en curso contra la JUR y la Comisión (pero no contra el Consejo) relacionados con sus funciones de resolución ante los órganos jurisdiccionales nacionales y de la UE. Existían 104 procedimientos ante los tribunales de la UE relativos a estas decisiones de resolución y de no resolución, 7 asuntos relativos al principio de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia y 23 asuntos contra las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución. Asimismo, se comunicaron a la JUR 2 112 recursos a nivel nacional. La fiscalización del Tribunal incluyó el examen de una muestra de documentos relacionados con litigios contra la JUR y la Comisión, así como declaraciones relacionadas con procedimientos a nivel nacional.

IV En los órganos jurisdiccionales de la UE, la mayoría de asuntos se refieren a la resolución del Banco Popular Español (BPE) en 2017. Los demandantes solicitan la anulación del dispositivo de resolución de la JUR y la decisión refrendaria de la Comisión. Asimismo, algunos demandantes han invocado excepciones de ilegalidad contra el marco jurídico subyacente y han interpuesto demandas por daños y perjuicios contra la UE. Más de mil recursos fueron interpuestos contra la resolución del Banco Popular Español a nivel nacional. Por otra parte, en tres acciones en total ante los tribunales de la UE se solicita la anulación de las decisiones de la JUR de no resolución de dos bancos del grupo ABLV y PNB Banka.

V La JUR decidió no revelar el pasivo contingente en cualquiera de los recursos mencionados en el apartado IV, puesto que evaluó los riesgos asociados como remotos. Observamos que la evaluación de los procesos judiciales es inherentemente subjetiva por estar basada en el criterio experto. Por otro lado, es difícil prever el resultado de estos procedimientos judiciales en esta fase puesto que no existe jurisprudencia al respecto. Sin embargo, el Tribunal no halló pruebas que contradijeran la evaluación de la JUR.

VI A raíz de la resolución del Banco Popular Español S.A., la JUR llevó a cabo un proceso en lo que respecta a una indemnización eventual de accionistas y acreedores que podrían verse afectados con arreglo al principio de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia. En marzo de 2020, la JUR concluyó que ningún acreedor afectado sufría perjuicios adicionales a los que se habrían producido en procedimientos ordinarios de insolvencia y por tanto, decidieron no indemnizar a accionistas ni a acreedores. Se incoaron siete asuntos judiciales ante los tribunales de la UE cerca de la fecha de firma de las cuentas definitivas de la JUR. De esta manera, la JUR no había evaluado todavía su riesgo asociado y por tanto, no reveló los correspondientes pasivos contingentes.

VII La JUR también recauda aportaciones *ex ante* para el Fondo Único de Resolución a través de las autoridades nacionales de resolución. En junio de 2020, había 23 recursos interpuestos contra las decisiones relativas a las aportaciones *ex ante* para el Fondo Único de Resolución. Ha revelado un pasivo contingente de 186 millones de euros relacionado con recursos interpuestos contra las decisiones relativas a las aportaciones *ex ante* a escala de la UE, y 1 861 millones de euros adicionales relacionados con acciones legales iniciadas contra las notificaciones a escala nacional. Concluimos que la JUR realizó un esfuerzo razonable por evaluar el riesgo en cada caso y revelar los correspondientes pasivos contingentes. Sin embargo, observamos que en una sentencia reciente, que todavía no es firme, el Tribunal General declaró la ilegalidad parcial del marco jurídico de las aportaciones *ex ante* y, por consiguiente, estimó que la JUR no podía justificar suficientemente su decisión. Por otra parte, la jurisprudencia reciente también aclaró que solo los tribunales de la UE pueden pronunciarse sobre la validez de las decisiones adoptadas por la JUR en materia de aportaciones *ex ante*. De esta manera, es muy improbable que se genere un riesgo a raíz de los procedimientos judiciales nacionales sobre las contribuciones *ex ante* al FUR.

VIII La Comisión también es objeto de procedimientos jurídicos ante los órganos jurisdiccionales de la UE en relación con la resolución del Banco Popular Español S.A, iniciados bien contra ella sola, bien conjuntamente con la JUR. La Comisión no ha

revelado ningún pasivo contingente, dado que evaluó como remota la probabilidad de una salida de recursos relativos a los mismos. No hallamos pruebas que contradijeran la evaluación de la Comisión. El Consejo no está afectado por ningún procedimiento judicial relacionado con sus funciones de resolución, por lo que no ha revelado ningún pasivo contingente.

IX Concluimos que la JUR y la Comisión realizaron un esfuerzo fidedigno por revelar los correspondientes pasivos contingentes cuando tenían motivos para ello. En particular, la JUR mejoró la presentación contable de los procedimientos judiciales contra las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución. Observamos que algunos litigios no fueron evaluados por el JUR, puesto que estos no fueron iniciados hasta mayo-junio de 2020. Recomendamos que los asuntos y las sentencias nuevas se añadan a las cuentas de 2020. Puesto que no se consideraron todos los litigios en la contabilidad de la JUR, como así constatamos, recomendamos que esta tenga en cuenta la información disponible sobre los procesos a nivel nacional contra las decisiones de resolución.

Introducción

01 El Mecanismo Único de Resolución (MUR) se creó en virtud del Reglamento (UE) n.º 806/2014 (Reglamento del MUR) y es el segundo pilar de la unión bancaria de la UE. Su finalidad es gestionar la resolución de un banco inviable o previsiblemente inviable con el propósito de minimizar el impacto en la economía real y el recurso a fondos públicos. La Junta Única de Resolución (JUR) es el actor clave dentro de este mecanismo y la autoridad de resolución para todos los bancos significativos¹ y los grupos bancarios transfronterizos menos significativos establecidos en la zona del euro y los Estados miembros participantes². La JUR pasó a ser un organismo independiente el 1 de enero de 2015 y ejerce plenas competencias de resolución desde el 1 de enero de 2016.

02 El proceso que conduce a la decisión de someter a una entidad bancaria a un procedimiento de resolución corresponde a la JUR y a la Comisión Europea. También puede implicar al Banco Central Europeo (BCE) y al Consejo de la UE³. En determinadas condiciones, el Fondo Único de Resolución (FUR, véase el apartado **41**) podrá emplearse como apoyo a esta resolución. La JUR y el FUR son financiados íntegramente por el sector bancario.

03 En el artículo 92, apartado 4, del Reglamento del MUR se exige que el Tribunal elabore un informe sobre cualquier pasivo contingente (ya sea de la JUR, del Consejo, de la Comisión o de otro tipo) derivado de la realización por parte de la JUR, el Consejo y la Comisión de sus funciones de conformidad con dicho Reglamento. El Tribunal puede solicitar a todos estos organismos cualquier información pertinente para cumplir sus funciones⁴.

¹ En el presente informe, se entiende por «banco» todo ente mencionado en el artículo 2 del Reglamento del MUR.

² La lista de los bancos sujetos a la autoridad de resolución de la JUR puede consultarse aquí: <https://srb.europa.eu/en/content/banks-within-remit-srm-and-srb>.

³ Artículo 18 del Reglamento del MUR.

⁴ Artículo 92, apartado 8, del Reglamento del MUR.

Alcance y enfoque de la fiscalización

Alcance de la fiscalización

04 El presente informe de auditoría aborda exclusivamente los pasivos contingentes derivados de la realización, por parte de la JUR, la Comisión y el Consejo, de sus funciones de conformidad con el Reglamento del MUR⁵. En cuanto a la JUR, el Tribunal de Cuentas Europeo tiene en cuenta todos los pasivos contingentes en el presente informe. Abarca el ejercicio 2019. Además de los pasivos contingentes surgidos durante 2019, el contable debe tener en cuenta cualquier información pertinente obtenida hasta la fecha de presentación de las cuentas definitivas⁶. Por tanto, pueden exigirse ajustes o información adicionales para una presentación fidedigna de las cuentas y estas pueden incluir información obtenida en 2020. A continuación se especifica quién presentó sus cuentas del ejercicio 2019 y cuándo:

- la Junta Única de Resolución, el 15 de junio de 2020;
- la Comisión Europea, el 18 de junio de 2020;
- el Consejo de la Unión Europea, el 28 de mayo de 2020.

05 El Tribunal de Cuentas Europeo también ha fiscalizado las cuentas anuales de la Comisión Europea y el Consejo⁷ del ejercicio 2019, así como las de la JUR⁸, que se han presentado en otros informes.

06 El pasivo contingente debe revelarse en las cuentas anuales como se establece en la norma contable de la UE n.º 10, que se basa en la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público n.º 19 sobre provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes (véase el *recuadro 1*). Esencialmente, las provisiones y los pasivos contingentes reflejan el riesgo financiero al que se expone la entidad.

⁵ Artículo 92, apartado 4, del Reglamento del MUR.

⁶ Artículo 98, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1).

⁷ Informes anuales del Tribunal de Cuentas Europeo relativos al ejercicio 2019.

⁸ Informe anual sobre las agencias de la UE correspondiente al ejercicio 2019, apartado 54.

Recuadro 1 - Definición de pasivo contingente

Pasivo contingente:

una obligación posible que surge a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque sucedan, o no sucedan uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la Unión Europea,

o una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados que no se ha reconocido contablemente porque no es probable que para su extinción sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, o porque el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

07 Para determinar si es necesario revelar un pasivo contingente o dotar una provisión, debe evaluarse la probabilidad de una salida de recursos. Si la probabilidad de una futura salida de recursos es:

- segura, es necesario reconocer contablemente un pasivo;
- probable, es necesario dotar una provisión;
- possible, es necesario revelar un pasivo contingente;
- remota, no es necesaria ninguna revelación.

08 La JUR, la Comisión y el Consejo han especificado con más detalle estas probabilidades en sus respectivas políticas contables. En consonancia con las prácticas de mercado, la JUR y el Consejo definen como «remota» una probabilidad inferior al 10 % y, por tanto, la probabilidad «possible» se encontraría entre el 10 % y el 50 % (véase el [cuadro 1](#)). La Comisión define como «remota» una probabilidad inferior al 20 % y, por tanto, la probabilidad «possible» se encontraría entre el 20 % y el 50 %.

Cuadro 1 – Probabilidades definidas por los organismos pertinentes de la UE

Organismo de la UE	Remota	Possible	Probable	Segura
JUR	<10 %	≥10 % a ≤50 %	>50 % a <100 %	100 %
Comisión	<20 %	≥20 % a ≤50 %	>50 % a <100 %	100 %
Consejo	<10 %	≥10 % a ≤50 %	>50 % a <100 %	100 %

Fuente: Prácticas de contabilidad de la JUR, la Comisión y el Consejo.

09 Según la norma de contabilidad n.º 10 de la UE, las declaraciones obligatorias de cada tipo de pasivo contingente son:

- una breve descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
- una estimación de su incidencia financiera;
- una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes;
- la probabilidad de obtener eventuales reembolsos.

Enfoque de la fiscalización

10 El 15 de junio de 2020, había procedimientos judiciales en curso contra la JUR y la Comisión relacionados con sus funciones en virtud del Reglamento del MUR (véase el cuadro 2). No había causas judiciales pendientes contra el Consejo. Para el ejercicio 2019, la JUR declaró pasivos contingentes por valor de 2 047 millones de euros, mientras que la Comisión no declaró ningún pasivo contingente. Todos los pasivos contingentes revelados guardan relación con las aportaciones *ex ante* en favor de la JUR. A fin de auditar los pasivos contingentes, el Tribunal seleccionó una muestra de 21 asuntos pendientes ante los órganos jurisdiccionales de la UE y examinó sus respectivos expedientes.

Cuadro 2 – Procedimientos judiciales contra la JUR o la Comisión relacionados con sus funciones en virtud del Reglamento del MUR (15 de junio de 2020)

Asuntos relativos a:	Ante los órganos jurisdiccionales de la UE	Ante órganos jurisdiccionales nacionales o procedimientos administrativos	Apartados del informe
Resolución del BPE	104	1 455	19-31; 67-68
Decisión sobre la no resolución de ABLV y de PNB Banca	3	Sin objeto	32-36
Decisión de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia para el BPE	7	Sin objeto	37-40
Aportaciones <i>ex ante</i>	23	657	41-57; -70
Contribuciones administrativas	0	Sin objeto	58-60
Otros comentarios	2	0	61-64
Total	139	2 112	

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de datos de la JUR y la Comisión; para obtener más información, véase el correspondiente capítulo; el cuadro excluye los asuntos en los que solo se requiere acceso a la documentación.

11 Además de la muestra de asuntos judiciales, la evidencia de auditoría consistía en información reunida mediante entrevistas al personal y exámenes, entre otras fuentes, de la documentación de la JUR, la Comisión y el Consejo, y las cartas de manifestaciones de abogados externos y algunas autoridades nacionales de resolución, así como los datos públicos disponibles. Asimismo, examinamos la documentación del auditor externo privado de la JUR (véase el *recuadro 2*).

Recuadro 2 – El auditor externo privado de la JUR

De conformidad con el artículo 104, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, un auditor externo privado comprobará las cuentas anuales de la JUR. El Tribunal de Cuentas Europeo tendrá en cuenta el trabajo de auditoría realizado por el auditor externo privado en la elaboración de su informe anual específico sobre el organismo de la Unión conforme a lo requerido en el artículo 287, apartado 1, del TFUE.

12 Sobre la base de los derechos que nos confiere el Tratado, el Reglamento del MUR y el Reglamento Financiero, la Comisión y el Consejo deben facilitarle toda la información y los documentos que considere pertinentes para el desempeño de sus tareas⁹. La JUR y la Comisión facilitaron la documentación exigida a través de salas de datos virtuales y plataformas de acceso remoto seguras.

⁹ Artículo 287, apartado 3, del TFUE, artículo 92, apartado 8, del Reglamento del MUR y artículo 257, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Observaciones

Parte I: Pasivo contingente de la JUR

13 Las cuentas de la JUR constan de dos partes (véase la *ilustración 1*). La parte I refleja las actividades diarias de la JUR. Se financia a través de las contribuciones administrativas anuales de todos los bancos. Estas contribuciones se utilizan para la administración y las operaciones de la JUR. La parte II es el FUR, de cuya gestión se encarga la JUR. Los bancos financian el FUR mediante aportaciones *ex ante* anuales hasta que alcanza su objetivo de volumen (véase el *recuadro 10*). Además, en determinadas circunstancias, la JUR puede recaudar aportaciones *ex post*. En caso necesario, los recursos financieros del FUR pueden emplearse para apoyar una resolución por medio de instrumentos específicos si se cumplen una serie de condiciones¹⁰.

Ilustración 1 – Presupuesto de la Junta Única de Resolución

	Parte I	Parte II
FINANCIACIÓN	OPERACIONES	FONDO ÚNICO DE RESOLUCIÓN
GASTO	Contribuciones administrativas Personal, oficinas y operaciones de la JUR	Aportaciones <i>ex ante</i> Financiación de resolución*

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del Reglamento (UE) n.º 806/2014; *sujeto a determinadas limitaciones.

14 En una carta de manifestaciones sobre las cuentas anuales del ejercicio 2019, el contable de la JUR confirmó que había sido revelada la totalidad del pasivo contingente al que se refiere el artículo 92, apartado 4, del Reglamento del MUR. En su informe sobre las cuentas de 2019 de la JUR, el auditor externo privado llegó a la conclusión de que había obtenido garantías satisfactorias con respecto a los pasivos

¹⁰ Véase el artículo 76 del Reglamento del MUR.

contingentes. Asimismo, destacó los pasivos contingentes revelados con un párrafo de énfasis.

15 Los pasivos contingentes revelados por la JUR, así como los problemas relacionados con los pasivos contingentes potenciales, se exponen en los apartados que figuran a continuación.

Pasivo contingente relativo a procedimientos judiciales posteriores a decisiones de resolución y de no resolución

16 El 7 de junio de 2017 se adoptó la primera resolución a escala de la UE, y hasta el momento la única, en el caso del Banco Popular Español S.A. (BPE). Se ha incoado una serie de procedimientos judiciales relacionados con esta primera decisión de resolución y con la decisión posterior de la JUR de no someter a los dos bancos ABLV y PNB a un proceso de resolución contra la JUR y la Comisión (véase el *cuadro 3*).

Cuadro 3 – Procedimientos judiciales contra la JUR y la Comisión incoados ante el Tribunal de Justicia de la UE a 15 de junio de 2020

Asuntos relativos a:	El número de asuntos contra la JUR y la Comisión conjuntamente	El número de asuntos contra la JUR únicamente	El número de asuntos contra la Comisión únicamente	Total
Decisión de resolución relativa al Banco Popular Español S.A.	25	78	1	104
Decisión relativa al ABLV Bank AS y el ABLV Bank Luxembourg	0	2	0	2
AS PNB Banka	0	1	0	1
TOTAL	25	81	1	107

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de datos de la JUR; el cuadro excluye los asuntos en los que solo se requieren acceso a la documentación relacionada con el proceso relativo al principio de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia.

17 Puesto que los apartados siguientes hacen referencia a procedimientos judiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), es importante recordar las

modalidades de trabajo del TJUE, así como los recursos legales contra las decisiones de las instituciones, órganos y organismos de la UE (para obtener información detallada, véase el *anexo I*). El TJUE se compone de dos tribunales: el Tribunal de Justicia (TJ) y el Tribunal General (TG). Las personas físicas y jurídicas pueden recurrir a distintas vías judiciales contra las decisiones de las instituciones, órganos y organismos de la UE:

- El recurso de anulación¹¹ en un plazo de dos meses contra una decisión jurídicamente vinculante de la que el recurrente sea destinatario o que le afecte directa e individualmente;
- La demanda de indemnización por daños y perjuicios¹² en un plazo de cinco años, si los demandantes demuestran una infracción manifiesta y grave por parte de la institución de una norma que confiera derechos individuales, el perjuicio real sufrido por el demandante y la relación de causalidad directa entre el acto ilícito y el daño.
- La excepción de ilegalidad¹³ contra la legalidad de una disposición jurídica solo puede invocarse con carácter subsidiario, por ejemplo, en el contexto de un recurso de anulación.

18 A partir de los datos recopilados hasta el final de 2019, la duración media de los litigios en el Tribunal de Justicia fue de aproximadamente 14,4 meses¹⁴. La duración media de los procedimientos judiciales ante el Tribunal General se redujo hasta los 16,9 meses, frente a los 20 meses del año anterior¹⁵. Aunque la mayoría de los asuntos relacionados con el Banco Popular Español se presentaron en verano de 2017, el procedimiento para la mayoría de los asuntos piloto todavía está en curso. Esto se debe a la complejidad de los asuntos, el carácter novedoso del marco jurídico, la pluralidad de motivos invocados, la extensión de las comunicaciones por escrito y la pandemia de la COVID-19 desde marzo de 2020 (véase el *recuadro 3*).

¹¹ Artículo 263 del TFUE.

¹² Artículos 268 y 340 del TFUE.

¹³ Artículo 277 del TFUE.

¹⁴ Tribunal de Justicia de la Unión Europea: Informe anual relativo al ejercicio 2019, p. 26.

¹⁵ Tribunal de Justicia de la Unión Europea: Informe anual relativo al ejercicio 2018, p. 18.

Recuadro 3 – Impacto de la COVID-19 en los procedimientos judiciales en curso

Debido al brote pandémico de la COVID-19, tanto el Tribunal de Justicia como el Tribunal General se vieron obligados, desde marzo de 2020, a modificar sus regímenes de trabajo, en particular:

- la ampliación de ciertos plazos para que las partes presentaran alegaciones u observaciones en la fase escrita del procedimiento (hasta el 31 de agosto de 2020);
- la suspensión de las vistas orales desde el 16 de marzo hasta el 25 de mayo y el 11 de junio de 2020 en el Tribunal de Justicia y el Tribunal General, respectivamente.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de datos del TJUE¹⁶.

Recursos contra una decisión de resolución

19 El 7 de junio de 2017, la JUR aprobó el dispositivo de resolución del BPE con el respaldo de la Comisión. El BPE había sido evaluado como inviable o previsiblemente inviable. La JUR llegó a la conclusión de que no existían perspectivas razonables de que alguna medida alternativa del sector privado pudiera impedir la inviabilidad del BPE, y que dicha resolución servía al interés público. En consecuencia, se produjo la amortización y conversión de los instrumentos de capital y la venta del banco por 1 euro (véase el *recuadro 4*).

¹⁶ Tribunal de Justicia de la Unión Europea: «Covid 19 - Información - Partes en los asuntos ante el [Tribunal de Justicia](#)» y « Covid 19 - Información - Partes en los asuntos ante el [Tribunal General](#)», de 15 de julio de 2020.

Recuadro 4 – Resumen de los principales elementos de la decisión de resolución de la JUR relativa al Banco Popular Español S.A.

- 1) Amortización y conversión de instrumentos de capital por valor de 4 130 millones de euros en aplicación del artículo 21 del Reglamento del MUR:
 - o Capital social: 2 098 millones de euros;
 - o Instrumentos de capital de nivel 1 adicional: 1 347 millones de euros;
 - o Instrumentos de capital de nivel 2: 685 millones de euros.
- 2) Venta del negocio al Banco Santander S.A. por 1 euro en aplicación del artículo 24 del Reglamento del MUR.

Fuente: Decisión de la Junta Única de Resolución de 7 de junio de 2017 (SRB/EES/2017/08).

Nota: Los instrumentos de capital de nivel 1 consisten generalmente en fondos propios y en ganancias acumuladas, entre otros. Los instrumentos de capital de nivel 2 pueden estar compuestos por instrumentos híbridos de capital, deuda subordinada y reservas.

20 Al final de junio de 2020, de 101 asuntos relacionados con las decisiones sobre la adopción o no de un dispositivo de resolución, 24 eran demandantes que reclamaban una indemnización por supuestos daños y perjuicios, además de su solicitud de anulación de la decisión de resolución. De los 101 asuntos, 13 se referían a demandantes que habían reclamado una indemnización solo por los daños y perjuicios supuestamente sufridos. Cinco de estos asuntos fueron declarados inadmisibles por el Tribunal General¹⁷ y dos, parcialmente inadmisibles¹⁸. Como la mayoría de los demandantes interpusieron un recurso de anulación, estos fueron presentados durante los dos meses posteriores a la publicación de la decisión de resolución.

21 Habida cuenta del número y de la complejidad de los asuntos relacionados con la resolución del BPE y el carácter similar de los motivos invocados, el Tribunal General ha identificado y seleccionado seis asuntos piloto para proceder a la segunda ronda de fase escrita del procedimiento y vista oral¹⁹. De estos seis procedimientos, la JUR es la única parte demandada en dos, la Comisión en uno, mientras que la JUR y la Comisión son demandados conjuntamente en los tres restantes. El TG ha suspendido todos los demás asuntos, a la espera de una sentencia definitiva en estos seis asuntos piloto mencionados. El 24 de octubre de 2019, el Tribunal General se pronunció en el primer

¹⁷ Asuntos T-473/17, T-522/17, T-557/17, T-618/17 y C-731/17P.

¹⁸ Asuntos T-553/17 y T-555/17.

¹⁹ Informe anual de la JUR de 2018, sección 5.4.1.

asunto piloto y lo declaró inadmisible (véase el *recuadro 5*)²⁰. Las partes demandadas han interpuesto recurso de casación contra este auto²¹.

Recuadro 5 - El Tribunal General declara inadmisible el primer asunto piloto

El Tribunal General desestimó un recurso de anulación parcial, entre otros actos, de la decisión de resolución del BPE interpuesto por una acreedora, por el motivo de que la anulación de la conversión de determinados instrumentos de capital de nivel 2 modificaría el fondo de la decisión de resolución.

Asimismo, la parte demandante pidió una indemnización por el perjuicio causado por la conversión de un instrumento de capital de nivel 2 ordenados por la decisión de resolución del BPE. En el procedimiento escrito, la demandante indicó que la petición de indemnización no debe entenderse como un recurso por el que se declare la responsabilidad extracontractual de la JUR, sino un recurso basado en el artículo 266 del TFUE. Este artículo dispone que la institución de la que emane el acto que se declare anulado estará obligada a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia. Según la parte demandante, cabe incluir la indemnización económica si ya no es posible restablecer la situación anterior a la resolución del BPE. Sin embargo, la petición de indemnización fundamentada en el artículo 266 del TFUE se supedita a la anulación de la decisión impugnada (la decisión de resolución del BPE), en la que no prosperó el recurso de la parte demandante. Por consiguiente, también se desestimó la petición de indemnización.

22 La resolución debe basarse en la valoración del banco como inviable o previsiblemente inviable. Puesto que la resolución puede revestir un carácter de urgencia en un breve período de tiempo, el marco jurídico prevé el empleo de la valoración provisional²². El mecanismo de resolución del BPE estaba basado en dicha valoración provisional. Aunque el Reglamento del MUR prevé que se lleve a cabo una valoración definitiva *a posteriori* para reemplazar o complementar la valoración provisional tan pronto como sea posible, la JUR anunció que no solicitaría del tasador independiente una valoración definitiva *a posteriori* del valor neto de los activos del BPE. Algunos demandantes han interpuesto recurso contra esta decisión (véase el *recuadro 6*).

²⁰ Auto del Tribunal General de 24 de octubre de 2019 relativo al asunto T-557/17.

²¹ Asunto C-947/19 P incoado el 23 de diciembre de 2019.

²² Artículo 20, apartado 10, del Reglamento del MUR.

Recuadro 6 – Ausencia de indemnización basada en una valoración definitiva *a posteriori*

Algunos demandantes interpusieron recursos de anulación ante el Tribunal General contra esta decisión de la JUR. El Tribunal General ya había dictado un auto en dos asuntos²³ por el que se desestimaban los recursos y se declaraban inadmisibles, pues la decisión no afectaba de manera directa e individual a las partes demandantes. Asimismo, los autos confirmaban que una valoración definitiva *a posteriori* no puede dar lugar a la indemnización en favor de accionistas y acreedores²⁴ en caso de que el instrumento de resolución empleado sea la venta del negocio. Se ha interpuesto recurso ante el Tribunal de Justicia contra las resoluciones judiciales del Tribunal General²⁵.

23 Algunos demandantes reclaman su derecho a una indemnización en caso de anulación de las decisiones de la JUR o de la Comisión. Sin embargo, según la jurisprudencia de la UE, los recursos de anulación y las demandas por daños y perjuicios responden a fines diferentes. Por tanto, dichas demandas no parecen dar lugar a pasivos contingentes más allá del pago de costas.

24 Para sus cuentas definitivas en 2019, el servicio jurídico de la JUR evaluó como «remota»²⁶ la probabilidad de una salida de recursos económicos como consecuencia de los asuntos relativos al BPE pendientes y, por tanto, la JUR no reveló ningún pasivo contingente. El servicio jurídico de la JUR fundamentó su conclusión en su evaluación de los argumentos esgrimidos por las partes, mientras reconocía el carácter novedoso y la complejidad del correspondiente marco jurídico y la ausencia de jurisprudencia pertinente.

25 Observamos que el BPE fue el primer caso de resolución emprendido por la JUR y que la evaluación de los litigios es inherentemente subjetiva por estar basada en el criterio experto. Aunque se han incoado numerosos asuntos, todavía no hay ninguna sentencia dictada sobre motivos materiales, por tanto, no existe jurisprudencia de la UE. Basándose en la evidencia de auditoría examinada, el Tribunal de Cuentas Europeo constató que algunos demandantes habían declarado que se cumplían las condiciones para una responsabilidad extracontractual de la Unión. Por otro lado, el

²³ Asuntos T-2/19 y T-599/18.

²⁴ Artículo 20, apartado 12, letra a), del Reglamento del MUR.

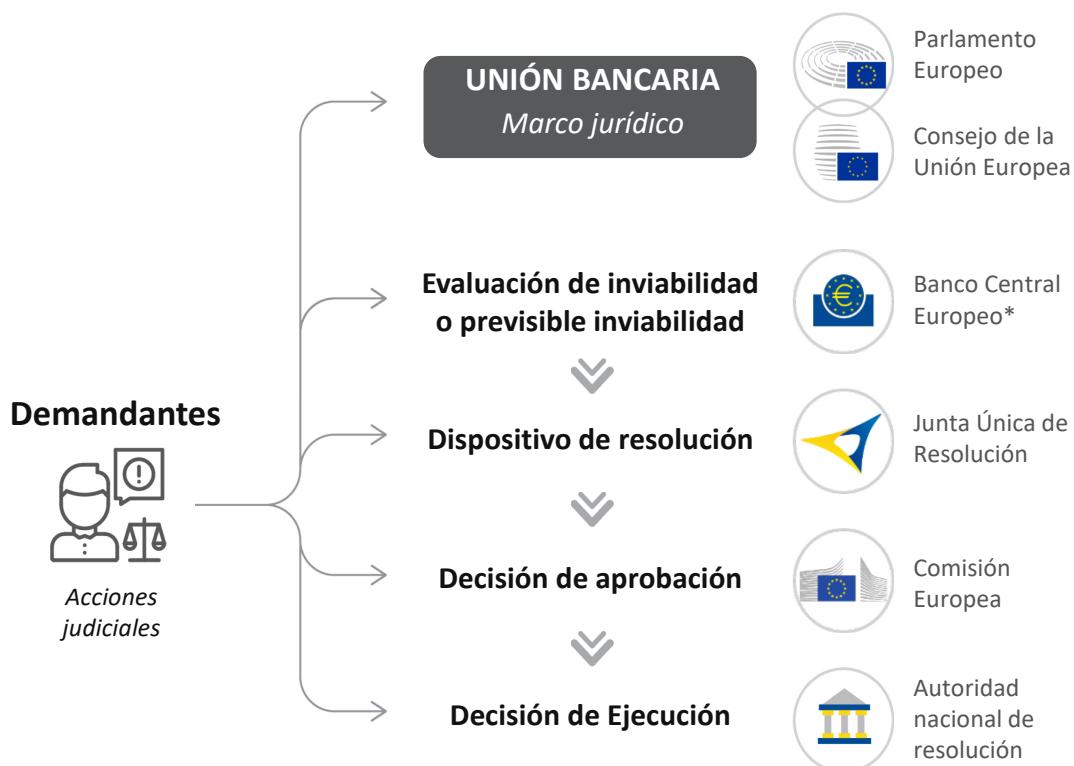
²⁵ Asuntos C-874/19 P y C-934/19 P.

²⁶ Cuentas anuales definitivas de la Junta Única de Resolución relativas al ejercicio 2019, p. 36.

asesor jurídico externo de la JUR nos confirmó que, si bien considera poco probable una salida de recursos, el riesgo es superior al «remoto» por la inexistencia de jurisprudencia pertinente. Si bien resulta difícil predecir el resultado de los procedimientos judiciales en esta fase debido al sistema jurídico complejo, específico y sin precedentes creado por el nuevo marco jurídico de resolución, basándose en la evidencia de auditoría examinada el Tribunal no halló nada que contradijera la conclusión alcanzada por la JUR.

26 En sus recursos de anulación o demandas por daños y perjuicios, algunos demandantes también plantearon excepciones de ilegalidad (véase la *ilustración 2*). Sostienen que el marco jurídico subyacente a la resolución del BPE, como las disposiciones del Reglamento del MUR, no es conforme con el TFUE y la CDFUE. Por tanto, si los órganos jurisdiccionales de la UE así lo reconocen, la disposición controvertida del marco jurídico puede ser considerada inaplicable.

Ilustración 2 – Proceso de decisión que culminó en la resolución y actuales litigios



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo sobre la base del marco jurídico; *el BCE no entra en el ámbito de la presente fiscalización; en casos excepcionales, la evaluación de inviabilidad o previsible inviabilidad también puede ser efectuada por la JUR.

27 Asimismo, se interpusieron recursos de anulación contra la decisión del BCE sobre entidades inviables o previsiblemente inviables (véase el *cuadro 7*), la decisión refrendaria de la Comisión (véanse el *cuadro 3* y el apartado **65**) y la decisión de ejecución (véase el apartado **29**) de las autoridades nacionales de resolución de España, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Recuadro 7 - Las decisiones de inviabilidad o previsible inviabilidad no pueden ser objeto de recurso

Los pasivos contingentes del BCE no forman parte del ámbito de la presente fiscalización (véase el apartado **04**). Sin embargo, conviene mencionar que el Tribunal General considera las decisiones de inviabilidad o previsible inviabilidad como²⁷ «medidas preparatorias en el procedimiento destinado a permitir que la Junta adopte una decisión sobre la resolución de las entidades bancarias en cuestión y no pueden, pues, ser objeto de un recurso de anulación»²⁸. Asimismo, el Tribunal General estimó que el BCE «no tiene ningún poder de decisión en el marco jurídico establecido para la adopción de un dispositivo de resolución»²⁹.

Estos autos han sido recurridos en casación ante el Tribunal de Justicia³⁰.

Recursos contra la decisión de ejecución de un mecanismo de resolución

28 El Reglamento del MUR establece que una decisión de resolución de la JUR puede tener que compensar a las ANR por las indemnizaciones por daños y perjuicios que le haya ordenado pagar un órgano jurisdiccional nacional, con arreglo a las condiciones dispuestas en el artículo 87, apartado 4. Por ello es importante que la JUR esté informada de los asuntos pendientes de indemnizaciones por daños y perjuicios contra las autoridades nacionales de resolución en los Estados miembros participantes.

²⁷ Artículo 18 (1) del Reglamento (UE) n.º 806/2014.

²⁸ Autos del Tribunal General de 6 de mayo de 2019 en los asuntos T-281/18 (apartado 36) y T-283/18.

²⁹ Ibídem, apartado 34.

³⁰ Recursos de casación interpuestos el 17 de julio de 2019 (asuntos C-551/19 P y C-552/19 P).

29 Todo dispositivo de resolución aprobado por la JUR y respaldado por la Comisión debe ejecutarse a escala nacional. Por consiguiente, después de que la Comisión aprobara el dispositivo de resolución del BPE, la autoridad nacional de resolución española (FROB) emitió una decisión de ejecución el 7 de junio de 2017³¹. Se emprendió una serie de recursos administrativos, reclamaciones de responsabilidad y procedimientos judiciales contra la decisión del FROB. La decisión de ejecución se basa en el Derecho nacional, por lo que está sujeta a un control jurisdiccional nacional. El FROB debe presentar un informe mensual a la JUR sobre la ejecución del dispositivo de resolución y cualquier recurso o reclamación relacionado con este³².

30 Hasta julio de 2020, el FROB había recibido 117 recursos administrativos contra la decisión de ejecución anteriormente citada y todos ellos fueron desestimados o declarados inadmisibles. El FROB también había recibido 1 070 reclamaciones en vía administrativa de responsabilidad extracontractual del Estado de conformidad con el Derecho nacional español. Además, los demandantes habían presentado 262 acciones judiciales contra el FROB. Sin embargo, la Audiencia Nacional española ha suspendido los últimos procedimientos judiciales hasta que el Tribunal General haya dictado su fallo sobre la legalidad de la decisión de resolución de la JUR. Se han recurrido en casación seis decisiones de suspensión ante el Tribunal Supremo español, que declaró inadmisible cinco de ellos mientras que una parte recurrente retiró finalmente su recurso.

31 Observamos que los litigios en las jurisdicciones nacionales están sujetos, en gran medida, a la validez del dispositivo de resolución y la decisión de aprobación de la Comisión. Por consiguiente, hay que suponer que el riesgo para la JUR depende, en gran medida, de los asuntos que se sustancian ante los tribunales de la UE. Constatamos que el FROB informó regularmente a la JUR sobre los contenciosos a nivel nacional. No obstante, la JUR no solicitó una evaluación de los riesgos asociados para sus cuentas de 2019 y no se facilitó la información disponible al contable para la elaboración de las cuentas anuales definitivas. En octubre de 2020, la JUR recibió previa solicitud una evaluación de los riesgos asociados.

³¹ Resolución de la Comisión Rectora del FROB de fecha 7 de junio de 2017 sobre Banco Popular Español, S.A.: <http://www.frob.es/es/Lists/Contenidos/Attachments/519/FROBImplementingActJune72017.pdf>.

³² Artículo 28, apartado 1, letra b, inciso iii, del Reglamento del MUR.

Recursos contra decisiones de no resolución

32 Además de esta primera decisión de resolución, la JUR anunció el 24 de febrero de 2018 que no iba a emprender medidas de resolución en relación con ABLV Bank AS y su filial ABLV Bank Luxembourg, dado que una resolución no serviría al interés público (véase el *recuadro 8*). Las decisiones de la JUR se adoptaron a raíz de las evaluaciones del BCE de que ambos bancos eran «inviabiles o previsiblemente inviables» debido a un importante deterioro de su situación de liquidez³³.

Recuadro 8 – Evaluación del interés público

El Reglamento del MUR prevé que los bancos normalmente deberían liquidarse con arreglo a los procedimientos nacionales en materia de insolvencia. La excepción es la resolución cuando redunda en el interés público³⁴. Para que sea de interés público, la resolución debe ser proporcional y necesaria para la consecución de sus objetivos. La JUR realiza la evaluación del interés público basándose en el marco jurídico aplicable y en un enfoque interno publicado³⁵.

33 En mayo de 2018, la JUR recibió notificación de dos asuntos judiciales presentados ante el Tribunal General contra sus decisiones de no adoptar ninguna medida de resolución. Uno de estos asuntos todavía se encuentra pendiente y la JUR evaluó como «remota»³⁶ la probabilidad de una salida de recursos económicos como consecuencia de dicho asunto y, por tanto, no reveló ningún pasivo contingente. En cuanto al segundo asunto, la demanda fue interpuesta por los accionistas de ABLV Bank AS y desestimada como inadmisible por el Tribunal General³⁷, bajo el fundamento de que las decisiones impugnadas por la JUR no afectan directamente a las partes demandantes, en el sentido del artículo 263, párrafo cuarto, del TFUE³⁸. Actualmente, el auto del Tribunal General ha sido recurrido en casación³⁹.

³³ Evaluación relativa a la inviabilidad o la previsible inviabilidad de ABLV Bank AS aprobada por el BCE el 23 de febrero.

³⁴ Artículo 18, apartado 5, del Reglamento del MUR.

³⁵ Evaluación del interés público: Enfoque de la JUR a 3 de julio de 2019.

³⁶ Cuentas anuales definitivas de la Junta Única de Resolución relativas al ejercicio 2019, p. 37.

³⁷ Auto de 14 de mayo de 2020 en el asunto T-282/18.

³⁸ Ibídem, apartado 46.

³⁹ Asunto C-364/20 P.

34 El 15 de agosto de 2019, el BCE declaró AS PNB Banka como entidad inviable o previsiblemente inviable. La JUR coincidió con la evaluación del BCE y concluyó que no se disponía de medidas de supervisión o del sector privado que pudieran impedir la inviabilidad del banco. Sin embargo, la JUR también concluyó que la medida de resolución no servía al interés público. En particular, concluyó que AS PNB Banka no ejercía funciones críticas, y no se preveía que su viabilidad tuviera un impacto adverso en la estabilidad financiera de Letonia o de otros Estados miembros. La JUR comunicó la decisión a la Comisión de los Mercados de Capitales y Financieros de Letonia⁴⁰.

35 La decisión de la JUR de no adoptar un mecanismo de resolución sobre PNB Banka fue impugnada por el banco y algunos de sus accionistas en un asunto acumulado pendiente de resolución ante el Tribunal General, que suspendió el asunto hasta que el Tribunal de Justicia se pronunciara sobre el recurso de casación interpuesto en el asunto de ABLV. La JUR evaluó como «remota»⁴¹ la probabilidad de una salida de recursos económicos como consecuencia de dicho asunto y, por tanto, no reveló ningún pasivo contingente.

36 Consideramos que no son necesarios pasivos contingentes en los asuntos anteriores. Asimismo, ambos demandantes reclaman al Tribunal General únicamente que anule la decisión de la JUR.

Pasivo contingente relacionado con el principio de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia

37 Para salvaguardar los derechos de propiedad fundamentales⁴², el Reglamento del MUR establece que ningún acreedor se verá más perjudicado por la resolución que por los procedimientos ordinarios de insolvencia. Sobre la base del principio de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia⁴³, cualquier acreedor que hubiera recibido mejor trato con arreglo a los procedimientos ordinarios de insolvencia deberá ser indemnizado por la JUR⁴⁴. A fin de

⁴⁰ Informe anual de la JUR de 2019, sección 3.1.

⁴¹ Cuentas anuales definitivas de la Junta Única de Resolución relativas al ejercicio 2019, p. 37.

⁴² Artículo 17, apartado 1, de la CDFUE.

⁴³ Artículo 15, apartado 1, letra g), del Reglamento del MUR.

⁴⁴ Artículo 20, apartado 16, y artículo 76, apartado 1, letra e), del Reglamento del MUR.

evaluar el trato de los accionistas y acreedores, debe llevarse a cabo una valoración de la diferencia en el trato (véase el *recuadro 9*).

Recuadro 9 - Valoración de la diferencia en el trato

Un experto independiente se encargará de realizar una valoración de la diferencia en el trato en caso de resolución después de cualquier resolución para determinar si los accionistas y acreedores respecto de los cuales se hayan adoptado las medidas de resolución tienen derecho a dicha indemnización. La valoración es a menudo denominada «valoración 3». La valoración de la diferencia en el trato asume que, en lugar de una resolución, el banco respectivo se habría sometido a procedimientos ordinarios de insolvencia basados en la legislación nacional en materia de insolvencia a partir de la fecha de resolución. A continuación, compara la manera en que los acreedores y los accionistas se habrían visto afectados en ese tipo de escenario en comparación con la resolución.

Fuente: Análisis del Tribunal de Cuentas Europeo del Reglamento del MUR.

38 El 13 de junio de 2018, la JUR anunció que había recibido el informe del experto independiente, Deloitte, sobre la valoración de la diferencia en el trato en la resolución del BPE. Basándose en el resultado de esta valoración y en la conclusión preliminar de que ningún acreedor se encontraría en mejores circunstancias al seguir el procedimiento de insolvencia nacional, el 6 de agosto de 2018 la JUR publicó una comunicación relativa a su decisión preliminar de no abonar compensaciones a los accionistas y acreedores afectados por la resolución del BPE⁴⁵. La JUR estima que había alrededor de 300 000⁴⁶.

39 A continuación, la JUR inició un trámite de audiencia⁴⁷ para los acreedores y accionistas afectados (véase la *ilustración 3*), lo que permitió que las partes registradas, o sus representantes, presentaran alegaciones por escrito entre el 6 y el 26 de noviembre de 2018 respecto de la decisión preliminar de no concederles una

⁴⁵ Comunicación de la Junta Única de Resolución, de 2 de agosto de 2018, relativa a la decisión preliminar respecto a la potencial concesión de una compensación a los accionistas y acreedores de Banco Popular Español S.A. sobre los que se adoptaron las medidas de resolución, e inicio del proceso para presentar comentarios (trámite de audiencia) (SRB/EES/2018/132).

⁴⁶ Informe anual de la JUR de 2018, nota 16, p. 32.

⁴⁷ De conformidad con el artículo 41, apartado 2, letra a), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

indemnización y sus motivos subyacentes. En este proceso, la JUR recibió 2 856 escritos de accionistas y acreedores legitimados. En marzo de 2020, la JUR publicó su decisión final⁴⁸ por la que se declaró que, puesto que el procedimiento de insolvencia habría sido más costoso que la resolución, no se debía compensación a los accionistas y acreedores del BPE⁴⁹.

Ilustración 3 – Cronología del proceso relativo al principio de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia en el Banco Popular Español S.A.



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

⁴⁸ Decisión de la Junta Única Resolución, de 17 de marzo de 2020, por la que se determina la potencial concesión de una compensación a los accionistas y acreedores de Banco Popular Español S.A. sobre los que se adoptaron las medidas de resolución.

⁴⁹ Informe anual de la JUR de 2019, p. 32.

40 Varios accionistas y acreedores han decidido solicitar la anulación de la decisión final de la JUR ante el Tribunal General y hasta julio de 2020, han interpuesto siete demandas⁵⁰. Además de la anulación, un demandante también reclama daños y perjuicios. Si el Tribunal General anulase la decisión de la JUR sobre la indemnización de accionistas y acreedores del BPE, esta anulación no causaría automáticamente una salida de recursos, ya que se requeriría una nueva decisión de la JUR. En sus cuentas de 2019, la JUR no declaró pasivos contingentes relativos al principio de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia, y establece que todavía estaba evaluando los asuntos, cuyas demandas habían sido recientemente interpuestas, uno de los cuales fue notificado a la JUR el 27 de mayo de 2020.

⁵⁰ Cuentas anuales definitivas de la Junta Única de Resolución relativas al ejercicio 2019, p. 36.

Pasivo contingente relativo a las aportaciones de los bancos al Fondo Único de Resolución

41 Los bancos de la zona del euro están obligados a contribuir al FUR (véase el [recuadro 10](#)).

Recuadro 10 – El Fondo Único de Resolución (FUR)

El objetivo de volumen del FUR es, como mínimo, el 1 % del importe total de los depósitos con cobertura en la unión bancaria al final de 2023. Teniendo en cuenta el actual crecimiento anual en los depósitos cubiertos, este importe ascendería a aproximadamente 70 000 millones de euros. Se recaudaron aportaciones anuales de 3 066 bancos en 2020 que ascendían a 9 200 millones de euros. En julio de 2020, se había recaudado un total aproximado de 42 000 millones de euros.



Nota: En 2015, no todos los bancos realizaron aportaciones. La diferencia se ajusta cada año hasta 2023.

Para mayor exhaustividad, debería mencionarse que la reforma propuesta del tratado del Mecanismo Europeo de Estabilidad contiene una salvaguardia para el FUR, que facilitaría una línea de crédito de un valor equivalente al del FUR⁵¹.

Fuente: JUR.

Proceso para la recaudación de aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución

42 Desde 2016, la JUR se encarga de calcular las aportaciones⁵² en estrecha cooperación con las autoridades nacionales de resolución. La aportación por banco se

calcula sobre la base de una aportación fija para bancos pequeños y una aportación ajustada al riesgo para los grandes bancos⁵³. Los bancos transmiten la información exigida en el cálculo a la JUR a través de las autoridades nacionales de resolución. La JUR proporciona a cada autoridad nacional de resolución un formulario tipo con toda la información relacionada para cada banco de su competencia, incluido el importe de las aportaciones *ex ante* que deben abonarse, los detalles del cálculo y los datos de entrada del banco. Basándose en el cálculo facilitado por la JUR, las autoridades nacionales de resolución recaudan las aportaciones y transfieren los importes al FUR⁵⁴, que está gestionado por la JUR (véase la *Ilustración 4*). Durante este cálculo y en el proceso de notificación, se debe cumplir una serie de requisitos formales de procedimiento.

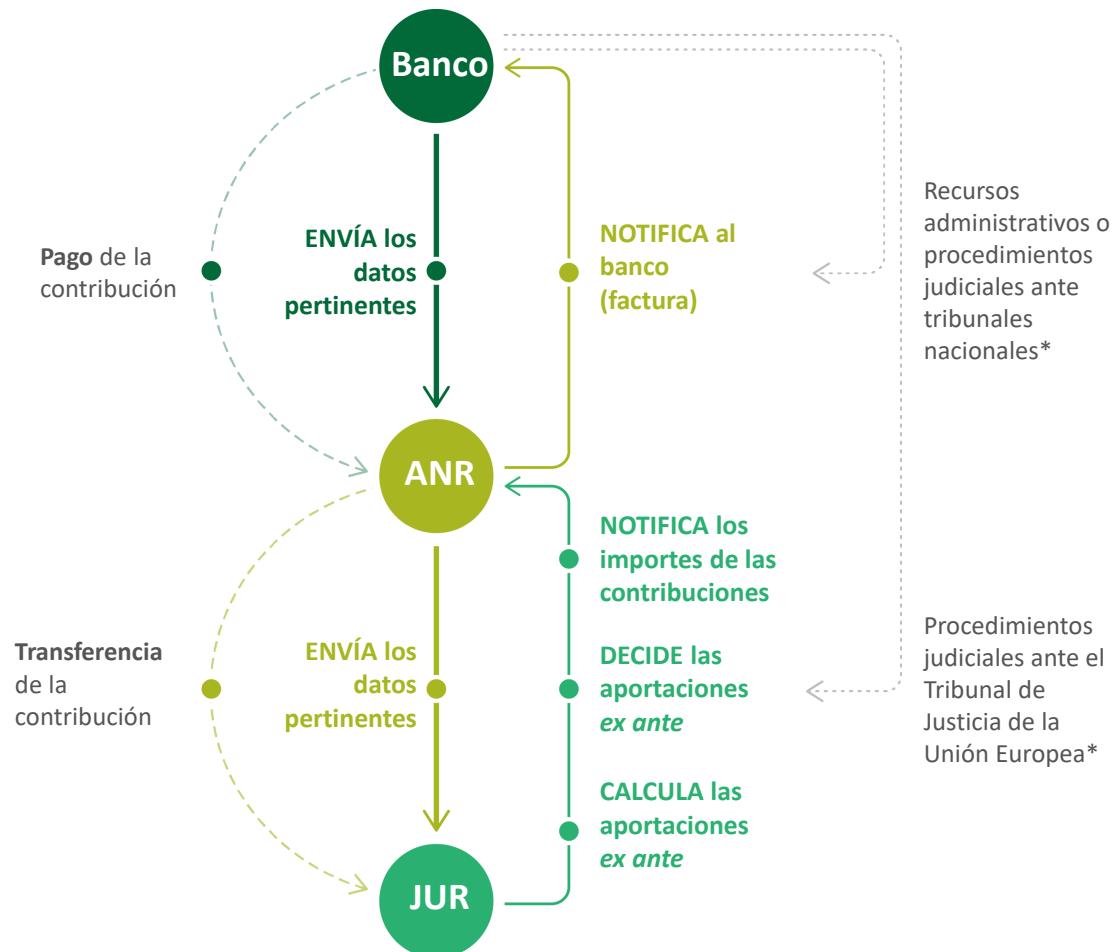
⁵¹ Mecanismo Europeo de Estabilidad: «Draft guideline on the backstop facility to the SRB for the SRF» sujeto a « Draft revised text of the treaty establishing the European Stability Mechanism as agreed by the Eurogroup on 14 June 2019 ».

⁵² Artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/81 del Consejo.

⁵³ Artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión.

⁵⁴ Acuerdo del Consejo sobre la transferencia y mutualización de las contribuciones al Fondo Único de Resolución, 14 de mayo de 2014.

Ilustración 4 – Proceso de recaudación de las aportaciones *ex ante* con recursos jurídicos



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del marco jurídico; *véase el apartado 45 y el recuadro 11.

Contenciosos relativos a las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución

43 En un total de tres Estados miembros⁵⁵ (véase la [Ilustración 4](#)), algunos bancos han interpuesto recursos administrativos o judiciales contra las decisiones referentes a sus aportaciones *ex ante*. La mayoría de los bancos emprendieron dichas acciones contra la notificación de las correspondientes autoridades nacionales de resolución⁵⁶. Como consecuencia, a 31 de mayo de 2020, había 657 recursos administrativos o judiciales pendientes interpuestos contra las aportaciones *ex ante* a escala nacional. Esto representa 32 litigios adicionales con respecto a junio de 2019.

⁵⁵ Austria, Alemania e Italia.

⁵⁶ Dependiendo del marco jurídico de los Estados miembros participantes, las autoridades nacionales de resolución realizan notificaciones a los bancos mediante actos administrativos, decisiones o notificaciones.

44 Sin embargo, como la JUR calcula y decide las aportaciones, los demandantes también han interpuesto recursos judiciales ante el TJUE contra las decisiones de la JUR en lo referente a las aportaciones *ex ante* de los años 2016 a 2019 (véase la *ilustración 4*). A 15 de junio de 2020, existían 23 procesos judiciales pendientes (16 procesos en 2019). Si bien 22 de estos recursos se encontraban pendientes en el Tribunal General, un asunto era un recurso de casación de una sentencia del Tribunal General pendiente en el Tribunal de Justicia. En el momento de firmarse las cuentas definitivas de la JUR relativas al ejercicio 2019, no se habían interpuesto demandas contra las decisiones de aportaciones *ex ante* de 2020 de la JUR. Sin embargo, entre el 29 de junio y el 1 de septiembre de 2020, se interpusieron 19 demandas contra las aportaciones *ex ante* de 2020.⁵⁷ De esta manera, se deberán tener en cuenta estos asuntos en las cuentas de 2020.

45 Las responsabilidades compartidas en el cálculo de las aportaciones *ex ante* y el proceso de recaudación plantearon varias cuestiones sobre el control judicial, como señalamos en el informe del año pasado⁵⁸. En diciembre de 2019, el Tribunal de Justicia facilitó aclaraciones sobre la interpretación del Derecho de la UE en su sentencia prejudicial (véase el *recuadro 11*)⁵⁹. Se determinó que solo el TJUE es competente para revisar la legalidad de las decisiones de la JUR sobre las aportaciones *ex ante* al FUR, lo que implica que la invalidez de tales decisiones no puede ser declarada por los órganos jurisdiccionales nacionales. Por consiguiente, en el futuro, es poco probable que los litigios que se resuelvan en los tribunales nacionales y en los que se impugne el cálculo de aportaciones *ex ante* u otras cuestiones relacionadas causen una salida de recursos económicos de la JUR.

Recuadro 11 - Consecuencias generales de la sentencia prejudicial del Tribunal de Justicia de 3 de diciembre de 2019 sobre las decisiones de aportaciones *ex ante*

El Tribunal de Justicia confirmó que la JUR tiene competencia exclusiva en el cálculo de las aportaciones *ex ante* al FUR y que las autoridades nacionales de resolución solo ofrecen apoyo operativo a la JUR. Por consiguiente, solo el TJUE es

⁵⁷ El asunto T-394/20 interpuesto el 29 de junio de 2020, fue el primero contra la decisión de aportaciones *ex ante* de 2020 de la JUR.

⁵⁸ Informe sobre cualquier pasivo contingente derivado de la realización, por parte de la Junta Única de Resolución, el Consejo o la Comisión, de sus funciones de conformidad con dicho Reglamento para el ejercicio 2018, apartado 42.

⁵⁹ Sentencia del Tribunal de 3 de diciembre de 2019 en el asunto C-414/18.

competente para revisar la legalidad de las decisiones de la JUR sobre las aportaciones *ex ante* al FUR. De esta manera, la invalidez de las decisiones no puede ser declarada por los órganos jurisdiccionales nacionales. Asimismo, el Tribunal de Justicia consideró que los Tribunales de la Unión tienen jurisdicción exclusiva para determinar, en el contexto de tal control de la legalidad, si los actos adoptados por una autoridad nacional de resolución que son preparatorios de las decisiones de las aportaciones *ex-ante* de la JUR adolece de vicios que pueden afectar a la decisión de la JUR.

Basándose en las consideraciones del Tribunal de Justicia, parece que los procedimientos judiciales ante los tribunales nacionales en los que se solicitaba una revisión del cálculo de las aportaciones *ex ante* al FUR o el control de la legalidad de los actos preparatorios de las autoridades nacionales de resolución que preceden a la decisión de la JUR sobre aportaciones *ex ante* o en relación con su notificación y el aumento de las aportaciones no provocarán, en principio, una salida de recursos.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de la sentencia del Tribunal de 3 de diciembre de 2019 en el asunto C-414/18.

Pasivos contingentes de litigios en la UE sobre las aportaciones *ex ante*

46 La exigencia de revelar un asunto judicial como pasivo contingente depende de su probabilidad de causar una salida de recursos económicos (véanse los apartados **07** y **08**). Puede producirse una salida de recursos económicos a través de una salida de fondos o de una reducción de aportaciones que deban abonarse en el futuro. En sus cuentas anuales definitivas de 2019, la JUR reveló pasivos contingentes derivados por valor de 186 millones de euros (50 millones de euros en 2018) derivados de nueve procedimientos judiciales pendientes en el TG (siete en 2018)⁶⁰. En los nueve asuntos, los demandantes solicitan la anulación de las decisiones *ex ante* de la JUR relativas a los ciclos de aportaciones de 2017 y de 2018. Por consiguiente, en este capítulo se tratará primeramente estos asuntos antes de considerar los relativos a los ciclos de aportaciones de 2016 y 2019.

47 La evaluación de los nueve asuntos como pasivos contingentes guarda estrecha relación con una sentencia del TG de noviembre de 2019 (véase el *recuadro 12*). En la sentencia, el TG aclaró en general una serie de aspectos relativos a los recursos jurídicos contra el cálculo de la JUR sobre las aportaciones *ex ante* al FUR. Un aspecto crucial fue su afirmación de que los bancos pueden impugnar las decisiones relativas a las aportaciones *ex ante* de la JUR directamente ante el TG, aunque no sean los

⁶⁰ Informe anual de la JUR de 2019, p. 35.

destinatarios de dicha decisión. Asimismo, el TG señaló ciertos vicios sustanciales de forma en la adopción de decisiones de 2016, cuando la JUR se encontraba en fase inicial.

Recuadro 12 - Consecuencias generales de las sentencias del TG de 28 de noviembre de 2019 sobre la decisión de la JUR de aportaciones *ex ante* de 2016.

- La decisión de la JUR sobre las aportaciones *ex ante* no es un acto preparatorio sino final, y está sujeto al control judicial de los órganos jurisdiccionales de la UE;
- Los destinatarios de la decisión de la JUR son las autoridades nacionales de resolución, pues son las que se encargan de recaudar las aportaciones económicas de las entidades de crédito;
- La decisión de la JUR en materia de aportaciones *ex ante* afecta de manera directa e individual a los bancos, ya que son mencionados individualmente por su nombre en dicha decisión, en la que también se determina su aportación individual;
- Las autoridades nacionales de resolución carecen de margen de discreción sobre los importes de cada una de las aportaciones indicadas en la decisión. No pueden modificarlos y están obligadas a recaudarlos de las instituciones afectadas.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de las sentencias del TG en el asunto T-365/16, asuntos acumulados T-377/16, T-645/16 y T-809/16, así como asunto T-323/16.

48 La JUR declara que los vicios sustanciales de forma señalados por el TG de la adopción de decisiones en 2016 (cuando la JUR se encontraba en su fase de inicio) han sido corregidos desde entonces. A pesar de ello, sostiene que existe el riesgo residual en los asuntos anteriormente mencionados de que el tribunal detecte otros vicios en los procedimientos relativos a las decisiones de 2017 y 2018 sobre las aportaciones *ex ante*. Asimismo, como los demandantes han planteado excepciones de ilegalidad, la JUR declaró el riesgo de que el TG se pronunciara sobre la validez del marco jurídico para el cálculo de las aportaciones *ex ante*. De hecho, en septiembre de 2020, el TG anuló la decisión sobre las aportaciones *ex ante* de tres bancos por vicios sustanciales de forma y declaró parcialmente ilegal la metodología de cálculo en el Reglamento Delegado 2015/63 (véase el *recuadro 13*)⁶¹.

⁶¹ Sentencias de los asuntos T-411/17, T-414/17 y T-420/17 de 23 de septiembre de 2020.

Recuadro 13 - Consecuencias generales de las sentencias del TG de 23 de septiembre de 2020 sobre la decisión de la JUR relativa a las aportaciones *ex ante* de 2017.

El TG anuló la decisión de la JUR relativa a las aportaciones *ex ante* de 2017 por vicios sustanciales de forma, a saber, falta de autenticación y motivación insuficiente con respecto a los tres bancos que solicitaron su anulación. El TG consideró que la exposición de motivos facilitada por la JUR no permite a las partes demandantes verificar si el importe de su contribución ha sido calculado correctamente o decidir si deberían impugnar judicialmente dicho importe. El TG observó que, en la medida en que el cálculo de las aportaciones de las demandantes depende de datos de los 3 500 bancos (aproximadamente) restantes, ese cálculo es inherentemente opaco.

El Tribunal de Cuentas Europeo observó en sus informes sobre las cuentas de la JUR de 2017, 2018 y 2019 que «por motivos de confidencialidad, la Junta no puede revelar datos de entidades de crédito que se emplean en el cálculo de las contribuciones al Fondo, lo que reduce la transparencia»⁶².

En un asunto, la parte demandante invocó la excepción de ilegalidad. El TG constató que el incumplimiento por parte de la JUR de su obligación de exponer los motivos, en cuanto a la parte del cálculo de la aportación *ex ante* relativa al ajuste del riesgo, es consecuencia de la metodología establecida en el Reglamento Delegado 2015/63 declarado parcialmente ilegal por el TG. Por tanto, el TG consideró que, para que la JUR adoptara una nueva decisión que no adoleciera de motivación insuficiente, es necesario modificar el Reglamento Delegado 2015/63. Con esta finalidad, el TG mantuvo en ese asunto los efectos de la decisión anulada de la JUR que afectaba a la parte demandante durante los seis meses posteriores a la fecha en que la sentencia sea firme.

La JUR o la Comisión pueden interponer un recurso de casación contra estas sentencias en un plazo de dos meses. En ausencia de un recurso de casación que prospere, el riesgo de perder otros asuntos pendientes contra las decisiones de aportaciones *ex ante* debido a análogos vicios sustanciales de forma es elevado. Asimismo, la Comisión estaría obligada a ajustar la metodología actual y la JUR tendría que adoptar una nueva decisión de aportaciones *ex ante* de 2017 en función de esta metodología ajustada, para estas tres entidades demandantes. Ese nuevo cálculo podría dar lugar a una reclamación de reembolso o indemnización si, después del nuevo cálculo, el importe de las contribuciones que debe pagar un banco es inferior al importe real abonado para el año 2017.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de las sentencias del TG en los asuntos T-411/17, T-414/17 y T-420/17 el 23 de septiembre de 2020.

49 Los motivos por los que se anula una decisión por vía judicial determinan en parte los efectos financieros de dicha anulación. Como la anulación dictada por el TG de las

decisiones de aportaciones *ex ante* de 2016 para tres bancos se basa en fundamentos meramente procedimentales, el cálculo conservaba su validez y la JUR procedió a la emisión de una nueva decisión sobre las aportaciones *ex ante* de 2016 tras la revisión de un enfoque procedural. Asimismo, los asesores jurídicos externos de la JUR confirmaron que la sentencia del TG relativa a los asuntos de las aportaciones *ex ante* de 2016 se limitaba a los tres bancos afectados, de manera que el resto de las decisiones de aportaciones de 2016 mantendrían su eficacia frente al resto de los bancos. De esta manera, a pesar de que la anulación dio lugar a un recurso judicial de los demandantes contra la JUR, este recurso revestía solo un carácter temporal al ser compensado por la nueva decisión de la JUR. En consecuencia, no se produjo una salida de recursos. No obstante, la JUR reconoció una provisión, puesto que deberá pagar las costas de los demandantes en estos tres asuntos⁶³. La provisión total por valor de 686 400 euros también contiene las costas judiciales estimadas que se derivan de los nueve asuntos mencionados sobre los ciclos de aportaciones de 2017 y 2018, que fueron evaluados como pasivos contingentes (véase el apartado 45).

50 En mayo, junio y agosto de 2020, los tres bancos interpusieron ante el TG una solicitud de anulación de la nueva decisión de la JUR relativa a las aportaciones *ex ante* de 2016. La JUR señaló que, en el momento de realizarse nuestra fiscalización, no se encontraba aún en condiciones de evaluar el riesgo de salida de recursos por estos asuntos y, por tanto, no reveló un pasivo contingente. El TG ha suspendido los procesos en dos de los asuntos hasta que dicte resolución sobre varios asuntos pendientes de relevancia en materia de aportaciones *ex ante*⁶⁴.

51 En el momento de la firma de las cuentas definitivas (véase el apartado 04), la JUR consideró remoto el riesgo de que se anulara su decisión de aportaciones *ex ante* de 2019, puesto que sus procedimientos habían mejorado con respecto a años anteriores, teniendo en cuenta las sentencias existentes. Sin embargo, a la luz de las recientes sentencias del TG (véase el *recuadro 13*) y el hecho de que se empleara la misma metodología de cálculo de 2016 hasta 2020, cambiaron las circunstancias de riesgo de todos los asuntos pendientes en los tribunales de la UE.

⁶² Tribunal de Cuentas Europeo, [Informe anual sobre las agencias de la UE correspondiente al ejercicio 2017](#), apartado 2.7.

⁶³ Cuentas anuales definitivas de la Junta Única de Resolución relativas al ejercicio 2019, p. 30.

⁶⁴ El TG ha suspendido el asunto T-336/20 hasta que se dicte sentencia firme en los asuntos T-411/17, T-414/17 y T-420/17. El asunto T-339/20 ha sido suspendido hasta que se dicte sentencia en los asuntos T-420/17, T-413/18 y T-481/19.

52 En resumen, no hallamos ninguna evidencia que contradijera las conclusiones efectuadas por la JUR basándose en la información disponible al cierre de las cuentas a mediados de junio de 2020. No obstante, debido a las recientes sentencias del TG (véase el *recuadro 13*), han variado las circunstancias de riesgo relativo a los asuntos pendientes contra las decisiones de la JUR en materia de aportaciones *ex ante*. Por tanto, la JUR tendrá que tener en cuenta estos cambios.

Pasivos contingentes relativos a las demandas ante los tribunales nacionales por las aportaciones *ex ante*.

53 Para garantizar el conocimiento adecuado de sus riesgos financieros, la JUR creó un proceso de supervisión de los pasivos contingentes derivados de los litigios a nivel nacional en el marco de su sistema de control interno. La JUR solicita a las autoridades nacionales de resolución que faciliten una lista pormenorizada de los procesos en curso contra las aportaciones *ex ante*, en la que figuran los demandantes y los importes. Además, se pide a las autoridades nacionales de resolución que proporcionen una garantía por escrito sobre la información facilitada y una evaluación de la probabilidad de que prosperen los procedimientos presentados contra las aportaciones *ex ante*. Esta información se facilita al contable de la JUR.

54 Según la información recibida de las autoridades nacionales de resolución, se han emprendido procedimientos administrativos y judiciales contra las decisiones relacionadas con las aportaciones de tres autoridades nacionales de resolución. Dos autoridades nacionales de resolución consideraban que en algunos recursos administrativos y procesos judiciales ante la jurisdicción nacional, no es posible evaluar en este momento la probabilidad de una salida de recursos económicos por la complejidad y el carácter novedoso de las cuestiones. En 2019, en función de la jurisprudencia en evolución, el Tribunal de Cuentas Europeo recomendó revelar los pasivos contingentes para todos los recursos que no puedan clasificarse como «remotos»⁶⁵. La JUR siguió esta recomendación y reveló como pasivo contingente el importe total objeto de controversia en relación con dichos recursos y litigios, que ascienden a 1 861 millones de euros⁶⁶.

55 Este sistema fue concebido a partir del supuesto de la JUR de que los litigios contra las aportaciones *ex ante* a nivel nacional podrían traducirse en una salida de

⁶⁵ Informe sobre cualquier pasivo contingente derivado de la realización, por parte de la Junta Única de Resolución, el Consejo o la Comisión, de sus funciones de conformidad con dicho Reglamento para el ejercicio 2018, recomendación 2.

⁶⁶ Cuentas anuales definitivas de la Junta Única de Resolución relativas al ejercicio 2019, p. 35.

recursos. En el futuro, la contabilidad financiera de la JUR deberá tener en cuenta la sentencia prejudicial del TJ sobre las decisiones relativas a las aportaciones *ex ante* con respecto a los litigios en la jurisdicción nacional (véase el apartado 45 y el *recuadro 11*). Puesto que solamente los órganos jurisdiccionales de la UE pueden pronunciarse sobre la legalidad del cálculo de la JUR sobre las aportaciones *ex ante* y los asuntos relacionados, los tribunales nacionales carecen de competencia para anular tales decisiones. Por consiguiente, es muy poco probable que se produzca una salida de recursos a raíz de los procesos judiciales contra las aportaciones *ex ante* dirimidos por los tribunales nacionales. No procedería, pues, revelar pasivos contingentes en relación con estos litigios. No obstante, sería recomendable que la JUR continuara controlando y examinando los litigios ante los tribunales nacionales en lo relativo a las aportaciones *ex ante* al FUR (véanse los apartados 56 y 57 siguientes), al menos durante un cierto período de tiempo, dada la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales nacionales planteen una cuestión prejudicial.

Declaración adicional de aportaciones *ex ante* impugnadas a nivel nacional y de la UE

56 Además de la revelación de pasivos contingentes relacionados con aportaciones *ex ante*, la JUR reveló, para una mayor transparencia, los importes totales de las aportaciones *ex ante* que son objeto de procedimientos administrativos o judiciales. A 31 de diciembre de 2019, estos ascendían a aproximadamente 4 900 millones de euros, de los cuales, 2 500 millones de euros correspondían a litigios nacionales y 2 400 millones de euros a asuntos del TG⁶⁷. Desde entonces, han surgido otros litigios y recursos contra las decisiones relativas a las aportaciones *ex ante* ante los tribunales nacionales (véase el *cuadro 4*). Esta revelación proporciona información de referencia útil para las partes interesadas.

⁶⁷ Cuentas anuales definitivas de la Junta Única de Resolución relativas al ejercicio 2019, p. 36.

Cuadro 4 – Evolución de los importes controvertidos a nivel nacional relacionados con aportaciones *ex ante* al FUR

Ejercicio al que se asocia la contribución	Número de asuntos Mayo de 2020	Importes objeto de recurso Mayo de 2020 (en millones de euros)	Número de asuntos Mayo de 2019	Importes objeto de recurso Mayo de 2019 (en millones de euros)
2020	31	669	Sin objeto	Sin objeto
2019	136	662	135	646
2018	114	587	114	587
2017	132	578	131	559
2016	240	563	240	563
2015	4	84	5	84
TOTAL	657	3 143	625	2 439

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de datos de la JUR; importes redondeados al millón más próximo.

57 Tal como figura en las cuentas de la JUR, 315 millones de euros del importe objeto de recurso se han impugnado ante órganos jurisdiccionales nacionales, así como ante órganos jurisdiccionales de la UE. Si las demandas prosperan, el importe correspondiente o una parte del mismo solo será reembolsado una vez, en su caso.

Pasivo contingente relacionado con contribuciones administrativas

58 Todos los años, la JUR recauda contribuciones administrativas para financiar sus gastos operativos (véase la *Ilustración 1*). Todos los bancos que entran en el ámbito del Reglamento del MUR en los diecinueve Estados miembros participantes deben contribuir a los gastos administrativos de la JUR. En enero de 2018, entró en vigor el sistema final de contribuciones a los gastos administrativos de la Junta Única de Resolución, mediante el cual se ha creado un sistema permanente para las contribuciones administrativas⁶⁸. A diferencia de las aportaciones *ex ante* al FUR, las contribuciones administrativas no son recaudadas por las autoridades nacionales de resolución, sino directamente por la JUR. Su recaudación se realiza por grupo bancario, mientras que las aportaciones *ex ante* se recaudan por entidades, lo que da lugar a un número diferente de bancos dentro de su ámbito respectivo.

⁶⁸ Reglamento Delegado n.º 2017/2361 de la Comisión.

59 En febrero de 2020, la JUR calculó las contribuciones administrativas anuales para el ejercicio 2020 sobre la base de los datos del BCE recogidos en el ejercicio anterior. Con arreglo a dichos cálculos, hizo llegar a los bancos los respectivos avisos de contribución. Se notificó a aproximadamente 2 370 bancos sus aportaciones administrativas de 2020 (véase el cuadro 5). El importe que debía recaudarse era de 69 100 millones de euros, con plazo de pago el 26 de marzo de 2020. Las instituciones significativas abonaron alrededor del 95 % de estas contribuciones. Las entidades con un balance más reducido se beneficiaban de una reducción parcial de sus tasas⁶⁹. En general, el importe recaudado fue inferior al de 2019, debido a que la JUR había acumulado un superávit presupuestario de 50,4 millones de euros en 2018. Cuando sea necesario, las contribuciones de 2020 se volverán a calcular basándose en la información sobre los cambios de ámbito o situación de las instituciones durante el próximo ciclo de cálculo.

Cuadro 5 – Contribuciones administrativas facturadas por la JUR

	2020	2019	2018	2017	2016	2015
Número de bancos notificados	2 370	2 660	2 729*	2 819*	2 963*	3 060*
Importe total que debe recaudarse (en millones de euros)	69,1	88,8	91,4	83,0	56,7	21,8

Fuente: JUR; cantidades en euros redondeadas al millón más próximo; *en el caso de los ejercicios 2015-2018, el número de bancos refleja una media anual dado que las contribuciones para dichos ejercicios se volvieron a calcular en 2018, cuando entró en vigor el sistema definitivo; para el cálculo de las contribuciones administrativas, 2015 incluye noviembre y diciembre de 2014.

60 Los avisos de contribuciones administrativas pueden recurrirse ante el Panel de Recurso de la JUR en un plazo de seis semanas⁷⁰. Las decisiones del Panel de Recurso pueden impugnarse ante el TG. Los bancos no interpusieron recurso contra los avisos de contribuciones administrativas en 2019 o 2020. Por consiguiente, la JUR no reveló

⁶⁹ Las contribuciones administrativas están compuestas por una contribución mínima y otra variable. La JUR redujo a la mitad la contribución mínima para entidades significativas y bancos transfronterizos con un activo total igual o inferior a 10 000 millones de euros, y las entidades menos significativas con un activo total de 1 euro.

⁷⁰ Artículo 85, apartado 3, del Reglamento del MUR.

ningún pasivo contingente en relación con contribuciones administrativas. La falta de recursos y de litigación señala la idoneidad de los cálculos.

Otros procedimientos judiciales e información complementaria

61 En mayo de 2020, la JUR fue informada sobre dos recursos en la TG referente a asuntos relacionados con el personal⁷¹. Sin embargo, como las demandas no fueron entregadas hasta el 10 de julio de 2020, la JUR no reveló los pasivos contingentes relacionados o la información en sus cuentas de 2019⁷².

62 Una decisión determinada de la JUR, como las contribuciones administrativas y el acceso a los documentos, puede ser recurrida ante el Panel de Recurso de la JUR⁷³. Entre 2019 y 2020, se presentaron varios asuntos nuevos ante el Panel de Recurso de la JUR. Sin embargo, dichos asuntos solo se referían al acceso a los documentos, por lo que no debería surgir ningún pasivo contingente.

63 La JUR demostró que estableció controles internos adecuados que procuran una visión general de los litigios pertinentes ante los órganos jurisdiccionales nacionales y de la UE. Sin embargo, dada la naturaleza de los procedimientos judiciales a nivel nacional, la JUR depende en gran medida de la cooperación de las autoridades nacionales de resolución. Sobre la base de la visión general disponible y nuestra recomendación previa, el equipo jurídico de la JUR realiza una evaluación interna de riesgos según la categoría de litigio a escala de la UE que facilita al contable. Los cambios son regularmente notificados a la junta de la JUR.

64 Todos los procedimientos judiciales iniciados contra la JUR y las autoridades nacionales de resolución tienen un coste correspondiente a los recursos financieros y humanos exigidos. Los costes serán asumidos directamente por estas autoridades y, por tanto, por todos los bancos a través de sus contribuciones administrativas. En 2019, la JUR pagó 2,2 millones de euros en concepto de servicios jurídicos externos en relación con procedimientos judiciales que tendrían lugar en los años siguientes, lo que representa un descenso con respecto a los 5,9 millones de euros en 2018. Al final de 2019, cinco equivalentes a tiempo completo del servicio jurídico de la JUR se ocupaban de la gestión de los litigios, lo que a su vez constituye un descenso con respecto a los siete equivalentes a tiempo completo en 2018. A 24 de septiembre

⁷¹ Asuntos T-270/20 y T-271/20.

⁷² Cuentas anuales definitivas de la Junta Única de Resolución relativas al ejercicio 2019, p. 37.

⁷³ Artículo 85 del Reglamento del MUR.

de 2020, este número aumentó hasta nueve equivalentes a tiempo completo y dos trabajadores temporales. Asimismo, el equipo de litigios recibe el apoyo regular del personal asignado al equipo de asesoramiento jurídico dentro del servicio jurídico de la JUR.

Parte II: Pasivo contingente de la Comisión

65 La Comisión Europea confirmó que, a 31 de diciembre de 2019, no existía ningún pasivo contingente derivado de su función con arreglo al Reglamento del MUR.

66 La jurisprudencia de la UE⁷⁴ limita la delegación de competencias a organismos de la UE, como la JUR, a los poderes ejecutivos y, por consiguiente, limita la delegación de poderes discrecionales. Por tanto, según establece el Reglamento del MUR, un dispositivo de resolución únicamente tendrá efecto si la Comisión lo aprueba. La Comisión también podría oponerse a cualquier aspecto discrecional del dispositivo de resolución propuesto. En caso de que la Comisión se oponga al dispositivo de resolución debido al criterio del interés público o solicite una modificación sustancial de la utilización del FUR, deberá proponer dichas modificaciones al Consejo⁷⁵.

67 El 7 de junio de 2017, la Comisión aprobó el primer dispositivo de resolución⁷⁶ adoptado por la JUR. En relación con este dispositivo, había un total de 26 procedimientos judiciales pendientes ante el TG contra la Comisión⁷⁷ en junio de 2020. Aunque los 26 demandantes interpusieron recursos de anulación de la decisión de la Comisión, 5 demandantes también interpusieron recursos de indemnización por daños y perjuicios. Estos asuntos aún se encuentran pendientes y no han sido objeto de resolución por el Tribunal General. Puesto que la resolución del BPE no suponía ningún apoyo financiero público ni uso alguno del FUR (véase el apartado **02**), la Comisión no llevó a cabo ninguna evaluación de las ayudas estatales ni de las ayudas del Fondo.

68 Al igual que en el caso de las cuentas de 2018, la Comisión ha decidido no revelar pasivos contingentes para estos asuntos sobre la base de su evaluación contable. Una

⁷⁴ Doctrina Meroni, según se establece en los asuntos 9/56 y 10/56, Meroni & Co, Industrie Metallurgiche contra Alta Autoridad, [1957-1958] ECR 133 y asunto C-270/12, Reino Unido contra Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, [ECLI:EU:C:2014:18].

⁷⁵ Artículo 18, apartado 7, del Reglamento del MUR.

⁷⁶ Aprobación del dispositivo de resolución del Banco Popular Español, S.A. (BPE).

⁷⁷ Tan solo en uno de estos 26 asuntos la Comisión es la única demandada.

de las razones aducidas para la evaluación contable es que, sobre la base de la información disponible, ningún demandante ha demostrado suficientemente una responsabilidad extracontractual por parte de la Comisión. En particular, la Comisión declaró que no se había producido una infracción suficientemente grave de una norma jurídica destinada a conferir derechos individuales (compárese el apartado 17). Por ello, en opinión de la Comisión, la probabilidad de una salida de recursos relacionada con su decisión de aprobación es remota. Asimismo, la Comisión declaró que ningún demandante puede haber sufrido daños y perjuicios, dado que la alternativa de la resolución habría sido seguir las normas nacionales en materia de insolvencia. Cualquier accionista o acreedor que se hubiese encontrado en mejores circunstancias en el caso de procedimientos de insolvencia habría sido indemnizado por el FUR en virtud del procedimiento en curso para evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia (véanse los apartados 37 a 40). La Comisión afirmó que, por tanto, basándose en su amplia experiencia, el posible riesgo financiero derivado de estos asuntos es remoto para esta institución.

69 A partir de la revisión de nuestra muestra, constatamos que algunos demandantes habían declarado que se cumplían las condiciones necesarias para una responsabilidad extracontractual de la Unión. Observamos que en esta fase es complicado formular previsiones, teniendo en cuenta que el marco jurídico de resolución es relativamente nuevo y crea un sistema jurídico complejo, específico y sin precedentes. Sin embargo, no hallamos pruebas que contradijeran la evaluación realizada por la Comisión.

70 Además de los asuntos relacionados con la resolución del BPE, la Comisión fue objeto de dos asuntos judiciales⁷⁸ en los que se reclamaba la anulación de las decisiones relativas a las aportaciones *ex ante* así como la indemnización por daños y perjuicios. En ambos asuntos la Comisión es la parte demandada, junto con la JUR. Aunque es posible que la JUR tenga que reembolsar a los demandantes en el supuesto de anularse su decisión relativa a las aportaciones *ex ante*, el riesgo de reembolso de la Comisión se limitaría al pago de las costas de los demandantes. Si bien la JUR reveló pasivos contingentes en relación con uno de los dos asuntos, el criterio de la Comisión es que no se le puede imputar una conducta ilegal y por tanto, no reveló pasivos contingentes. Ambos asuntos se suspendieron en el TG hasta que las sentencias de 23 de septiembre de 2020 en los tres asuntos relativos a las aportaciones *ex ante* de 2017 (véase el *recuadro 13*) sean firmes.

⁷⁸ Asuntos T-386/18 y T-400/19.

Parte III: Pasivo contingente del Consejo

71 El Tribunal recibió una carta de manifestaciones del contable del Consejo en la que afirmaba que, a 31 de diciembre de 2019, el Consejo no tenía ningún pasivo contingente derivado del desempeño de sus funciones en el marco del Reglamento del MUR.

72 La Comisión puede oponerse al dispositivo de resolución sobre la base de su evaluación de un dispositivo de resolución propuesto por la JUR. Si la objeción guarda relación con el criterio del interés público o solicita una modificación sustancial de la utilización del FUR, la Comisión debe proponer el cambio al Consejo (véase el apartado [66](#)).

73 Hasta la fecha, el Consejo no ha estado implicado en ninguna decisión de resolución. Sin embargo, fue objeto de un asunto judicial en relación con el BPE al final de 2017. El asunto fue declarado no admisible en la medida en que se dirigió al Consejo^{[79](#)} en 2018. Por tanto, no se derivan pasivos contingentes para el Consejo.

⁷⁹ Auto del Tribunal General (Sala Octava) de 14 de junio de 2018, Cambra Abaurrea/Parlamento y otros (asunto T-553/17).

Conclusiones y recomendaciones

74 Observamos que, en esta fase, cualquier previsión relacionada con el resultado de los procedimientos legales relativas a las decisiones de resolución y de no resolución contra la JUR y la Comisión se complica debido al hecho de que el marco jurídico de la resolución es relativamente nuevo y crea un sistema jurídico complejo, específico y sin precedentes. Sin embargo, el Tribunal no halló pruebas que contradijeran las evaluaciones realizadas por la JUR y la Comisión sobre cualquier pasivo contingente derivado de la realización de sus funciones de conformidad con el Reglamento del MUR (véanse los apartados [25](#) y [36](#)). Por consiguiente, no se declaran pasivos contingentes en relación con tales asuntos.

75 La JUR ha seguido mejorando la revelación contable de los pasivos contingentes relacionados con las aportaciones *ex ante* al FUR. En las cuentas de 2019, la JUR declaró pasivos contingentes que ascendían a 186 millones de euros en relación con los asuntos contra los ciclos de aportaciones de 2017 y 2018 pendientes de resolución en los órganos jurisdiccionales de la UE (véase el apartado [45](#)). La declaración era prudente, en particular porque el TG anuló las decisiones sobre las aportaciones *ex ante* de tres bancos en septiembre de 2020 por una falta de autenticación y motivación insuficiente, en un asunto basado en el marco parcialmente ilegal que sustenta la decisión (véase el *recuadro 13*). Ante la ausencia de un recurso de casación que prospere, el riesgo de anulación es elevado en el resto de asuntos pendientes contra las decisiones de aportaciones *ex ante*. Por tanto, en función de los cambios, la JUR deberá reevaluar todos los asuntos pendientes en relación con las aportaciones *ex ante* a sus cuentas de 2020.

76 La JUR también mejoró la presentación de los pasivos contingentes relativos a los contenciosos a nivel nacional contra las aportaciones *ex ante*. Dos de tres autoridades nacionales de resolución que gestionaban estos procedimientos declararon que no podían evaluar el riesgo de los asuntos en curso. Conforme a nuestra recomendación de 2019, la JUR declaró los importes correspondientes como pasivos contingentes por valor total de 1 861 millones de euros, ya que no puede excluirse una salida de recursos sin ninguna duda razonable (véase el apartado [54](#)). Sin embargo, dada la reciente sentencia prejudicial del TJ (véase el *recuadro 11*), los órganos jurisdiccionales nacionales no tienen competencia para revisar las decisiones de la JUR sobre las aportaciones *ex ante* al FUR. En consecuencia, las decisiones relativas a las aportaciones *ex ante* impugnadas únicamente en litigios a nivel nacional tienen pocas probabilidades de producir una salida de recursos económicos para la JUR y, por

consiguiente, no deberían exigir las correspondientes revelaciones de pasivo contingente.

77 La JUR ha tenido constancia de los nuevos asuntos judiciales ante los órganos jurisdiccionales de la UE en relación con:

- su decisión de no compensar a accionistas y acreedores de BPE con arreglo al principio de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia (véase el apartado [40](#));
- su nueva decisión relativa a las aportaciones *ex ante* de 2016 al FUR (véase el apartado [50](#));
- su decisión relativa a las aportaciones *ex ante* de 2020 al FUR (véase el apartado [44](#));
- dos casos relacionados con asuntos laborales (véase el apartado [61](#)).

Sin embargo, como la demanda de tales asuntos se interpuso en semanas posteriores a la firma de las cuentas definitivas de la JUR y requiere una evaluación pormenorizada, el servicio jurídico de la JUR declaró que la evaluación del riesgo asociado seguía en curso. De esta manera, este riesgo asociado no fue evaluado a tiempo para las cuentas de 2019. Se deberán tener en cuenta estos asuntos en las cuentas de 2020 de la JUR.

Recomendación 1 – Sentencias nuevas y litigios

A la luz de las recientes sentencias del TJ y del TG y los acontecimientos posteriores, la JUR debería reevaluar el riesgo de todos los procedimientos judiciales pendientes en contra de sus decisiones relativas a las aportaciones *ex ante* al FUR, así como evaluar cualquier litigio nuevo.

Plazo: Presentación de las cuentas de la JUR relativas a 2020.

78 Para garantizar la imagen fiel de las cuentas, el contable necesita obtener información pertinente. Para la elaboración de las cuentas de la JUR de 2019, el contable de la JUR recibió del servicio jurídico una evaluación de riesgos por categoría de litigios pendientes (véase el apartado [63](#)). A diferencia de las cuentas de 2018, la evaluación de riesgos también contenía una motivación subyacente. Asimismo, el contable recibió información exhaustiva de las autoridades nacionales de resolución sobre los procedimientos judiciales ante tribunales nacionales en materia de

aportaciones *ex ante* (véase el apartado 53), pero no en cuanto a la resolución del BPE (véase apartado 31).

Recomendación 2 – Información que debe facilitarse al contable

La JUR debería estudiar todos los asuntos judiciales en sus cuentas definitivas a fin de garantizar que reflejan una imagen fiel. En este contexto, cabe mencionar cualquier información que pudiera llevar a una salida de recursos económicos, como los procedimientos judiciales ante los tribunales nacionales contra las decisiones de ejecución de los mecanismos refrendados de resolución.

Plazo: Presentación de las cuentas de la JUR relativas a 2020.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala IV, presidida por Alex Brenninkmeijer, Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo, en Luxemburgo, el 10 de noviembre de 2020.

Por el Tribunal de Cuentas



Klaus-Heiner Lehne

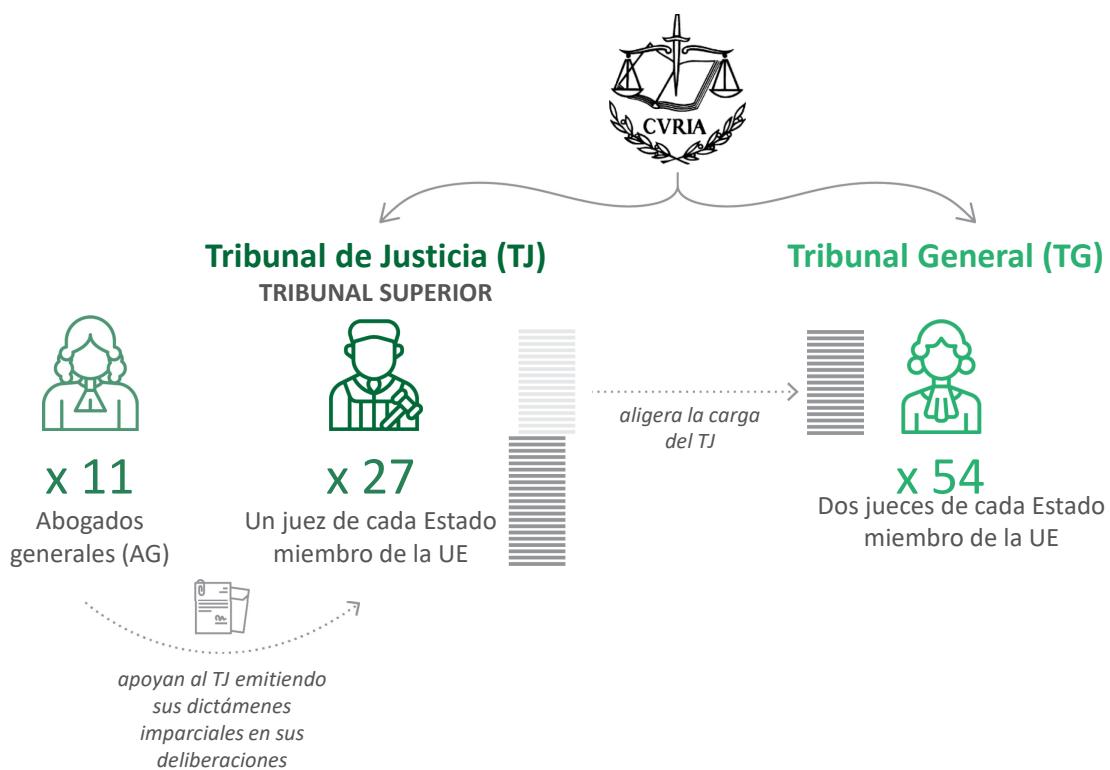
Presidente

Anexos

Anexo I – El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y los recursos jurídicos disponibles contra las decisiones de las instituciones, órganos y organismos de la UE

01 El TJUE (véase la *ilustración 1*) se compone de dos tribunales: el Tribunal de Justicia (TJ) y el Tribunal General (TG). En el TJ, se asignan asuntos a los Abogados Generales, que emiten sus opiniones con el fin de apoyar al TJ en sus deliberaciones. El TG se creó con el fin de aligerar la carga del TJ y principalmente es competente para resolver asuntos presentados por particulares y empresas contra actos de la UE y actos reglamentarios que les afecten directamente, así como demandas de indemnización por los daños causados por las instituciones, organismos, oficinas o agencias de la UE. Las sentencias del TG pueden recurrirse ante el TJ en un plazo de dos meses, pero dichos recursos se limitan a cuestiones de Derecho.

Ilustración 1 – Composición del Tribunal de Justicia de la Unión Europea



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

02 Las personas físicas y jurídicas pueden utilizar diferentes recursos judiciales contra las decisiones de las instituciones, órganos y organismos de la UE (véase la *ilustración 2*). Uno de estos recursos es un recurso de anulación contra una decisión jurídicamente vinculante de la que el recurrente sea destinatario o que le afecte directa e individualmente. Para anular una decisión adoptada por la UE o uno de sus organismos, los recurrentes deben interponer sus recursos en un plazo de dos meses a partir de la publicación de la decisión pertinente⁸⁰.

Ilustración 2 – Recursos judiciales disponibles contra decisiones de las instituciones, órganos y organismos de la UE

Recurso de ANULACIÓN (de una decisión)	BASE JURÍDICA	Acciones por DAÑOS Y PERJUICIOS
Artículo 263 del TFUE		Artículos 268 y 340 del TFUE
2 meses	PLAZO (para interponer la demanda) 	5 años
Acto jurídicamente vinculante Afectadas directa e individualmente Beneficia al demandante	CONDICIONES (simplificadas) 	Conducta ilícita Perjuicio real y cierto Relación de causalidad directa

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del TFUE y la jurisprudencia.

03 Otro tipo de recurso es una demanda por daños y perjuicios que reclame una responsabilidad extracontractual de la Unión. Las demandas por daños y perjuicios contra la UE basadas en supuestas responsabilidades extracontractuales⁸¹ solo pueden interponerse en un plazo de cinco años. A fin de que prospere una demanda de indemnización por daños y perjuicios, los demandantes deben demostrar una

⁸⁰ El artículo 263 del TFUE establece un plazo de dos meses a partir, según los casos, de la publicación del acto, de su notificación al recurrente o, a falta de ello, desde el día en que este haya tenido conocimiento del mismo.

⁸¹ Artículo 268 del TFUE, artículo 87, apartado 5, del Reglamento del MUR y artículo 46 del Estatuto del Tribunal de Justicia.

infracción manifiesta y grave por parte de la institución de una norma que confiera derechos individuales, el perjuicio real sufrido por el demandante y la relación de causalidad directa entre el acto ilícito y el daño.

04 Todo procedimiento judicial se inicia con la presentación de una demanda por parte del demandante, en el que se detallan los motivos invocados y principales alegaciones, así como las pretensiones de la parte demandante. El demandado está obligado a presentar un escrito de defensa en un plazo de dos meses⁸². Por lo general, el demandante puede entonces presentar una réplica a la defensa y el demandado puede proporcionar un escrito de dúplica en respuesta. Las partes que puedan demostrar un interés en el resultado del asunto podrán intervenir en los procedimientos presentando un escrito de formalización de la intervención apoyando las conclusiones de una de las partes. Además, los órganos jurisdiccionales de la UE pueden optar por formular preguntas específicas a las partes, a las que están obligados a responder. Una vez finalizado este procedimiento escrito, los órganos jurisdiccionales de la UE pueden decidir celebrar una vista oral en el TJUE. A continuación, los jueces deliberan y dictan sentencia en una audiencia pública (véase la *Ilustración 3*). Contra las sentencias cabe interponer recurso de casación en un plazo de dos meses y diez días después de comunicarse el fallo a las partes.⁸³ Si vencido dicho plazo no es recurrido, la sentencia será firme.

Ilustración 3 – Proceso típico de los asuntos en el TJUE



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

⁸² En circunstancias excepcionales, este plazo puede ampliarse previa petición motivada del demandado, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (DO L 105 de 23.4.2015, p. 1). En la mayoría de los casos relativos a la resolución del BPE se produjo esta circunstancia.

⁸³ Artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia.

Anexo II – Seguimiento de las recomendaciones de ejercicios anteriores

Año de emisión	Recomendación	Situación	Detalle
2019	Cuando evalúe la probabilidad de una salida de recursos económicos como consecuencia de procedimientos judiciales, la JUR debería presentar la adecuada motivación y argumentación de apoyo por cada caso.	Aplicada	La JUR ha evaluado los riesgos por categoría de asuntos, con algunos de los motivos que componen sus alegaciones.
2019	Si no es posible calcular la probabilidad de una salida de recursos debida a los procedimientos judiciales interpuestos contra las aportaciones <i>ex ante</i> , en ese caso no puede excluirse una salida y debería revelarse un pasivo contingente. Esta recomendación está sujeta a las novedades que se produzcan en relación con los procedimientos judiciales.	Aplicada	La JUR ha declarado como pasivo contingente las aportaciones <i>ex ante</i> recaudadas y objeto de contencioso a nivel nacional en aquellas causas que no podían ser evaluadas por la respectiva autoridad nacional de resolución.

Siglas y acrónimos

Sigla o acrónimo	Explicación
ANR	Autoridad nacional de resolución
BPE	Banco Popular Español S.A.
CDFUE	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
ETC	Equivalente a tiempo completo
FROB	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (autoridad nacional de resolución española)
FUR	Fondo Único de Resolución
JUR	Junta Única de Resolución
MUR	Mecanismo Único de Resolución
Reglamento del MUR	Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO L 225 de 30.7.2014, p. 1).
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TG	Tribunal General (parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea)
TJ	Tribunal de Justicia (parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea)
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Respuesta de la JUR

La JUR toma nota de este informe y desea agradecer al TCE su buena cooperación durante la auditoría.

Recomendación 1 La JUR acepta la recomendación 1 del TCE.

Recomendación 2 La JUR acepta la recomendación 2 del TCE.

Respuesta de la Comisión

al informe del Tribunal de Cuentas Europeo con arreglo al artículo 92, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 806/2014, sobre cualquier pasivo contingente (ya sea de la Junta Única de Resolución, del Consejo, de la Comisión o de otro tipo) derivado de la realización, por parte de la Junta Única de Resolución, el Consejo o la Comisión, de sus funciones de conformidad con dicho Reglamento para el ejercicio 2019

«La Comisión ha tomado nota del informe del Tribunal de Cuentas Europeo».

Respuesta del Consejo

El Consejo toma nota del informe del Tribunal de Cuentas Europeo.

Equipo auditor

En virtud del artículo 92, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 806/2014, por el que se establece el Mecanismo Único de Resolución, el Tribunal de Cuentas Europeo informará anualmente de cualquier pasivo contingente derivado de la realización, por parte de la Junta Única de Resolución, la Comisión y el Consejo, de sus funciones de conformidad con dicho Reglamento.

El presente informe ha sido elaborado por la Sala IV, Regulación de mercados y economía competitiva, presidida por Alex Brenninkmeijer, Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo. La auditoría fue dirigida por Rimantas Šadžius, Miembro del Tribunal, con la asistencia de Mindaugas Pakstys, jefe de Gabinete; Joanna Metaxopoulou, directora; Paul Stafford, gerente principal; Matthias Blaas, jefe de tarea; Carlos Soler Ruiz y Nadiya Sultan, auditores; y Andreea-Maria Feipel-Cosciug, asesora jurídica.



Rimantas Šadžius



Mindaugas Pakstys



Joanna Metaxopoulou



Paul Stafford



Matthias Blaas



Carlos Soler Ruiz



Nadiya Sultan



Andreea-Maria Feipel-Cosciug

DERECHOS DE AUTOR

© Unión Europea, 2020.

La política de reutilización del Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal) se aplica mediante la [Decisión del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 6-2019](#) sobre la política de datos abiertos y de reutilización de documentos.

Salvo que se indique lo contrario (por ejemplo, en menciones de propiedad individuales), el contenido del Tribunal que es propiedad de la UE está autorizado conforme a la [Licencia Creative Commons Attribution 4.0 International \(CC BY 4.0\)](#), lo que significa que está permitida la reutilización, siempre y cuando se dé el crédito apropiado y se indiquen los cambios. El reutilizador no debe distorsionar el significado o el mensaje original de los documentos. El Tribunal no será responsable de las consecuencias de la reutilización.

El usuario deberá obtener derechos adicionales si un contenido específico representa a personas privadas identificables, por ejemplo, en fotografías del personal del Tribunal, o incluye obras de terceros. Cuando se obtenga el permiso, este cancelará el permiso general antes mencionado e indicará claramente cualquier restricción de uso.

Para utilizar o reproducir contenido que no sea propiedad de la UE, es posible que el usuario necesite obtener la autorización directamente de los titulares de los derechos de autor.

El software o los documentos cubiertos por derechos de propiedad industrial, como patentes, marcas comerciales, diseños registrados, logotipos y nombres, están excluidos de la política de reutilización del Tribunal y el usuario no está autorizado a utilizarlos.

La familia de sitios web institucionales de la Unión Europea pertenecientes al dominio «europa.eu» ofrece enlaces a sitios de terceros. Dado que el Tribunal no controla dichos sitios, le recomendamos leer atentamente sus políticas de privacidad y derechos de autor.

Utilización del logotipo del Tribunal de Cuentas Europeo

El logotipo del Tribunal de Cuentas Europeo no debe ser utilizado sin el consentimiento previo del Tribunal.